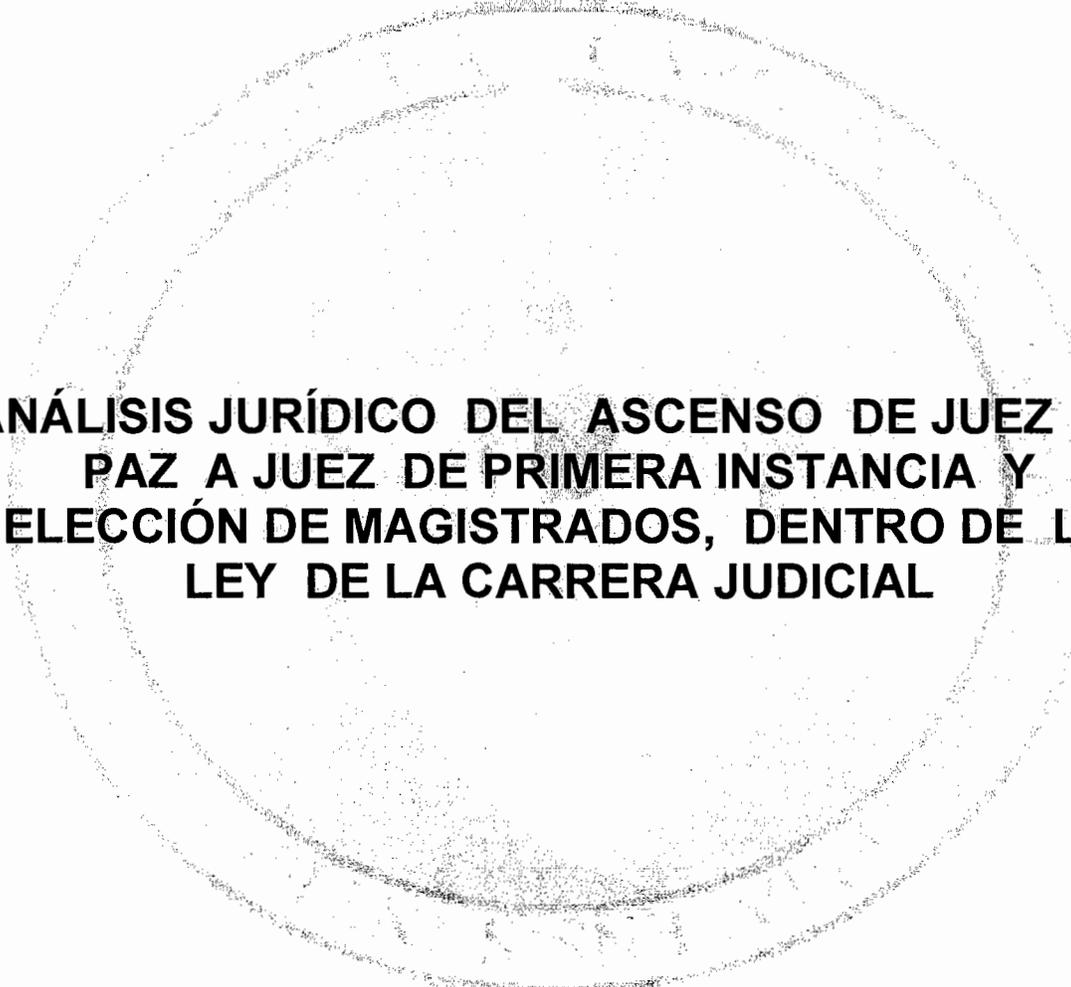


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASCENSO DE JUEZ DE
PAZ A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y
ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, DENTRO DE LA
LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

ABELINA CRUZ TOSCANO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASCENSO DE JUEZ DE PAZ A JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, DENTRO DE LA LEY DE LA
CARRERA JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ABELINA CRUZ TOSCANO

Previo o conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Licda. Berta Aracely Ortíz Robles
Secretaria:	Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rolando Segura Grajeda
Vocal:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Secretario:	Licda. Rosa Acevedo Nolasco

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



MARCO TULIO FIGUEROA GIRÓN
Finca Nacional La Aurora, zona 13. Ciudad
Abogado y Notario Colegiado No. 6,642

Guatemala, 8 de junio de 2009.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Licenciado Castro Monroy:



En cumplimiento del oficio de fecha 28 de enero de dos mil nueve signado por usted, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **ABELINA CRUZ TOSCANO** carne número 200118624 titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASCENSO DE JUEZ DE PAZ A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, DENTRO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL”**. Y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito realizar el siguiente:

DICTAMEN

- a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La investigación se realizó en la rama derecho administrativo, de importancia social en la administración de justicia y el efecto que deviene de la misma al no ser aplicada correctamente por jueces y magistrados. El aporte de la investigación consiste en que se realicen las reformas necesarias para implementar una carrera judicial efectiva. El contenido científico es de carácter jurídico, analizado legal y doctrinariamente.
- b) **Metodología y técnicas de investigación:** Los métodos utilizados para la investigación son: El deductivo conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, el analítico que sirvió para el estudio de la norma ordinaria que fue objeto de análisis. Dentro de las técnicas de investigación utilizadas se encuentra la observación científica lográndose tener un objetivo claro y preciso.



MARCO TULIO FIGUEROA GIRÓN

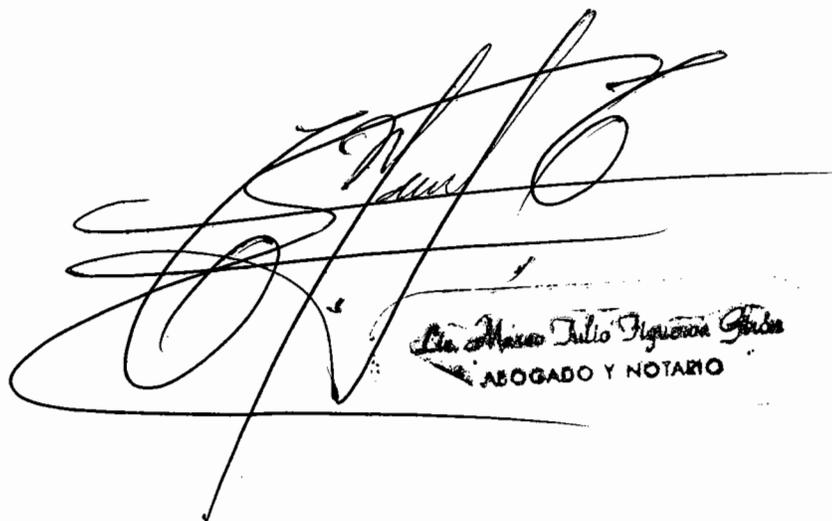
Finca Nacional La Aurora, zona 13. Ciudad
Abogado y Notario Colegiado No. 6,642

2-2

- c) **La redacción:** Se encuentra realizada en cinco capítulos en serie lógica, conclusiones, recomendaciones y bibliografía, iniciando con el análisis de la administración de justicia, desarrollándose en secuencia hasta el tema central de la investigación en el capítulo segundo, los subsiguientes capítulos son el complemento para mayor comprensión.
- d) **En cuanto al aporte científico:** En la investigación la autora advierte la necesidad de modificar la Ley de la Carrera Judicial, para que la justicia sea aplicada correctamente por jueces y magistrados que hallan desarrollado una carrera judicial.
- e) **Conclusiones y Recomendaciones:** La conclusión más importante es que la carrera judicial constituye un gran avance en la administración de justicia y consolida el principio de independencia judicial, se recomienda se hagan las modificaciones necesarias para que exista dentro de la Ley de la Carrera Judicial el procedimiento que permita a un juez de primera instancia ascender a magistrado.
- f) **Bibliografía:** La presente investigación se encuentra sustentada en las consultas realizadas a los siguientes tratadistas del derecho: Norberto Bobbio, José Robert Dromi, Eduardo García Maynez, Alberto Pereira Orozco, Francisco Porrúa Pérez, entre otros. Consultas realizadas a: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Ley de la Carrera Judicial entre otras.

En virtud de que el trabajo cumple todos los requisitos, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente.

Aprovechando la oportunidad, para suscribirme,



Dr. Marco Tulio Figueroa Girón
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ABELINA CRUZ TOSCANO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASCENSO DE JUEZ DE PAZ A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, DENTRO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY.
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.





CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS

7ª avenida 9-20 zona 9 Edificio Jade

Abogado y Notario

Colegiado No. 4,454

Guatemala, 17 de julio de 2009.

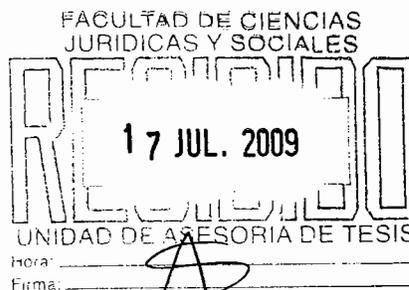
Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.

Licenciado Castro Monroy:



Con fundamento en la designación, recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, dictada por esa unidad, respetuosamente presento dictamen, sobre la labor que desarrollé como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante **ABELINA CRUZ TOSCANO** carne número 200118624 titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASCENSO DE JUEZ DE PAZ A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, DENTRO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL”**. Al revisar el trabajo de tesis relacionado, el cual cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- I. **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarco tópicos en materia administrativa, de suma importancia desde el punto de vista jurídico de impacto social por tratarse de la administración de justicia. El aporte de la presente investigación consiste en la aplicación de una norma que haga efectiva una carrera judicial, el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal.
- II. **Metodología y técnicas de investigación:** Los utilizados para el efecto tiene como base el método deductivo que llevó la investigación de lo general a lo particular, y el analítico que se aplicó a las normas analizadas. Dentro de las técnicas de investigación utilizadas se encuentran las siguientes: La observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo, apoyándose la sustentante en el mayor número de datos. La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso.

CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS

7ª avenida 9-20 zona 9 Edificio Jade

Abogado y Notario

Colegiado No. 4,454



2 de 2

- III. **La redacción:** La estructura formal de la tesis compuesta por cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal partiendo desde el análisis de la administración de justicia a través de la historia llevando al lector en secuencia lógica hasta el tema central de la investigación el cual se verifica en el capítulo segundo, los capítulos tercero, cuarto y quinto son el complemento para la mayor comprensión de la investigación.
- IV. **En cuanto al aporte científico:** En la investigación la autora advierte que la carrera judicial establecida actualmente en Guatemala, debe modificarse para que la justicia sea aplicada en forma pronta y cumplida por jueces y magistrados que hallan desarrollado una carrera judicial.
- V. **Conclusiones:** Las mismas obedecen a la realidad guatemalteca, la implementación de una carrera judicial en cumplimiento a los Acuerdos Paz significó un gran avance para la administración de justicia.
- VI. **Recomendaciones:** Las realizadas por la sustentante son congruentes de acuerdo al desarrollo de la investigación, manifestando que el Organismo Legislativo realice las modificaciones necesarias a la Ley de la Carrera Judicial.
- VII. **Bibliografía:** La investigación se encuentra sustentada en consultas realizadas entre otros a los siguientes autores. Norberto Bobbio, José Robert Dromi, Eduardo García Maynez, Alberto Pereira Orozco, Francisco Porrúa Pérez, entre otros. También se realizaron consulta de leyes principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y Ley de la Carrera Judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto y en vista de haber sido satisfechas las exigencias del suscrito revisor por la estudiante Cruz Toscano, sin ninguna reserva doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo que me ha presentado.

Aprovechando la oportunidad, para suscribirme,

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ABELINA CRUZ TOSCANO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASCENSO DE JUEZ DE PAZ A JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, DENTRO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A Dios:** Toda la Gloria, por la vida y la fuerza necesaria, por bendecirme en todo momento para alcanzar ésta meta.
- A mis padres:** Jesús Cruz y Blanca Isabel Toscano, quienes están en la presencia de Dios, y en memoria de ellos doy gracias por su sacrificio y entrega incondicional.
- A mis hijos:** Luis Fernando, Jacqueline; y Marlon Andrés, por acompañarme, en éste proceso de mi vida, quienes son y serán mi inspiración.
- A mi querido esposo:** Luis Fernando, que Dios recompense todo el apoyo que me brindó en cada momento.
- A mis hermanos y sobrinos:** Juan Pablo y Samaria, Dios les recompense su apoyo
- A mis abuelitos y familia:** Mamá Maya y Pablo González, que son los pilares de la familia, y me han brindado todo su apoyo y amor.
- A mis suegros y familia:** María Teresa y Toribio Cuches, Isa, Ide, Fran, Toniel, Daniel, Valdí, Hector, Don Abelino, por sus consejos.
- Al Organismo Judicial especialmente al personal de:** Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces, Consejo de la Carrera Judicial y Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil, gracias por su ayuda.
- A la tricentenario y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por recibirme dentro de sus aulas.
- A mis compañeros:** Muchas gracias, por las horas de estudio compartidas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado en la administración de justicia.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Breves antecedentes.....	4
1.2.1 Matriarcal y patriarcal.....	4
1.2.2 Grecia.....	5
1.2.3 Roma.....	6
1.2.4 Época feudal.....	7
1.2.5 Época moderna.....	7
1.3 Organización del estado moderno y contemporáneo.....	8
1.3.1 Historia de la división de poderes.....	9
1.3.2 Francia.....	10
1.3.3 Estado Unidos	11
1.3.4 Guatemala.....	12
1.4 Administración pública.....	12
1.4.1 Definición.....	14
1.4.2 La administración pública en Guatemala.....	15
1.5 La justicia.....	16
1.5.1 Definición.....	17
1.5.2 Pitágoras.....	17
1.5.3 Platón.....	17
1.5.4 Aristóteles.....	18
1.5.5 Santo Tomas de Aquino.....	18

CAPÍTULO II

2.	La administración de justicia dentro del ámbito jurídico guatemalteco.....	19
2.1	Historia de la justicia guatemalteca.....	19
2.1.1	Primera Asamblea Nacional Constituyente.....	20
2.1.2	Segunda Asamblea Nacional Constituyente.....	20
2.1.3	Tercera Asamblea Nacional Constituyente.....	21
2.1.4	Cuarta Asamblea Nacional Constituyente.....	22
2.1.5	Quinta Asamblea Nacional Constituyente.....	22
2.1.6	Sexta Asamblea Nacional Constituyente.....	22
2.2	Organización del estado guatemalteco.....	23
2.2.1	Ejecutivo.....	24
2.2.2	Legislativo.....	24
2.2.3	Judicial.....	25
2.3	Corte Suprema de Justicia.....	25
2.3.1	Integración.....	26
2.3.2	Funciones.....	27
2.4	Órganos de Control.....	28
2.4.1	Corte de Constitucionalidad.....	29
2.4.2	Ministerio Público.....	30
2.4.3	Procurador de los Derechos Humanos.....	30
2.4.4	Tribunal Supremo Electoral.....	32
2.4.5	Contraloría General de Cuentas.....	32
2.5	Servicio Civil	34
2.5.1	Oficina de censo y clasificación de empleados públicos.....	35
2.5.2	Ley del Servicio Civil	36
2.5.3	Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.....	37
2.5.4	Sistemas de carrera.....	37

2.5.5	Sistemas de oposición.....	38
-------	----------------------------	----

CAPÍTULO III

3.	Ley de la Carrera Judicial.....	39
3.1	Definición.....	39
3.2	Antecedentes.....	39
3.2.1	España.....	40
3.2.2	Francia.....	42
3.2.3	Argentina.....	42
3.2.4	Reino Unido y Estados Unidos	43
3.3	La carrera judicial en Guatemala.....	44
3.3.1	Antecedentes.....	45
3.3.2	Comisión de fortalecimiento de la justicia.....	46
3.3.3	Consulta popular.....	47
3.3.4	Comisión ad hoc.....	49
3.4	Marco jurídico.....	49
3.4.1	Nacional.....	50
3.4.2	Internacional.....	51
3.5	Objetivos.....	52
3.6	Órganos.....	53
3.6.1	Consejo de la carrera judicial.....	54
3.6.2	Junta de disciplina judicial.....	56
3.6.3	Unidad de capacitación institucional.....	57
3.6.4	Comisiones de postulación.....	57
3.7	Acciones de inconstitucionalidad	59

CAPÍTULO IV

4.	Sistema de selección.....	65
4.1	Definición.....	65
4.2	Antecedentes.....	65
4.3	Clasificación de sistema.....	66
4.3.1	Ascenso.....	66
4.3.2	Concurso.....	67
4.3.3	Elección popular.....	67
4.3.4	Nombramiento propio.....	67
4.3.5	Nombramiento por el ejecutivo.....	67
4.4	Sistemas utilizados en Guatemala.....	68
4.4.1	Selección cerrada.....	68
4.4.2	Selección abierta.....	69
4.5	Principio de independencia judicial.....	69
4.5.1	Antecedentes.....	69
4.5.2	La independencia judicial en Guatemala.....	70
4.6	Categorías establecidas en la ley de la carrera judicial.....	71
4.6.1	Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.....	72
4.6.2	Magistrado de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría.....	72
4.6.3	Juez de primera instancia.....	73
4.6.4	Juez de paz.....	73
4.7	Formas de ingreso a la carrera judicial.....	73
4.7.1	Elección de magistrados.....	74
4.7.2	Reelección de magistrados.....	75
4.7.3	Nombramiento de jueces.....	76

CAPÍTULO V

5.	Evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces.....	77
5.1	Definición.....	77
5.2	Antecedentes.....	77
5.3	Objetivos.....	78
5.4	Unidad de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces.....	78
5.5	Factores.....	80
5.5.1	Evaluación superior.....	81
5.5.2	Disciplinaria.....	81
5.5.3	Directa.....	81
5.5.4	Preparación académica.....	81
5.5.5	Interna y externa.....	81
5.5.6	Gestión del despacho.....	82
5.5.7	Producción.....	82
5.5.8	Notificación de resultados y Recurso de Revisión.....	82
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La investigación que se realiza tiene como objeto analizar la forma de ingreso, permanencia, promoción y ascenso de los jueces y magistrados, según la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala. El ingreso a la carrera judicial se realiza como primera categoría juez de paz, y al cumplir con los requisitos establecidos en la ley de la materia pasa a la segunda categoría como juez de primera instancia, siendo éste el procedimiento de ascenso el cual se realiza por un sistema de oposición que cumple con los requisitos necesarios para ser promovido o no el juez; según lo establece el Acuerdo No. 001-2005 Reglamento de Ascensos y Traslados del Consejo de la Carrera Judicial.

La hipótesis de la presente investigaciones: Qué la actual Ley de la Carrera Judicial, no contempla los lineamientos y directrices para que un juez de primera instancia culmine su carrera judicial como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El objetivo es: Establecer el nivel de preparación de los jueces de primera instancia evaluados en su desempeño para optar al cargo de magistrado.

El presente estudio permite el análisis de la ley de la carrera judicial para qué, por medio de una iniciativa de ley presentada al Congreso de la República por la Corte Suprema de Justicia, los jueces de primera instancia tenga la oportunidad de ser electos magistrados, como parte de la carrera judicial. Al definir lo que se entiende por carrera judicial se determinan sus alcances en el término que usualmente se refiere al establecimiento de una profesión con garantías, estabilidad, remuneración y beneficios similares que suelen darse en los sistemas del servicio civil; entre las principales características que la definen se mencionan los mecanismos de selección y nombramiento de los jueces; el sistema de ascensos y un régimen de retribución económica. El estudio del marco teórico permitió abordar los aspectos que relacionan la evolución y la aplicación de la justicia a través de los diferentes momentos de la historia y se abordan los diferentes sistemas de administración de justicia y los funcionarios que la ejercían.



En el capítulo primero se realiza el análisis de la administración de justicia a través de la historia; en sus inicios la época matriarcal y Grecia donde surgieron grandes filósofos jurídicos como Platón y Aristóteles; el capítulo segundo se refiere a la administración de justicia en el ámbito nacional que sirve de entrada a la figura jurídica central de la investigación; el capítulo tercero presenta el eje de la investigación éste permite el análisis de la definición, historia y antecedentes de la carrera judicial en Guatemala; el capítulo cuarto menciona los diferentes sistemas de selección de nombramiento de acuerdo a la ley del servicio civil guatemalteco, así como el ingreso y permanencia de un juez o magistrado dentro de la ley de la carrera judicial; y, el capítulo quinto sirve para ver como se realiza la evaluación del desempeño y comportamiento profesional del juez dentro de la ley de la carrera judicial.

El enfoque metodológico que se da al presente trabajo de investigación utiliza el método analítico, que en su desarrollo consiste en descomponer los elementos o partes, que componen las principales figuras jurídicas estudiadas. El deductivo se inicia a partir del estudio de la forma en que al transcurrir de la historia se ha venido impartiendo la justicia en general ya que con esto determina la incidencia que se ha tenido en el sistema de aplicación de la misma en Guatemala. El método sintético refleja según su análisis como se han integrado las apreciaciones encontradas, permitiendo durante la investigación, formular las conclusiones. Mediante la técnica de observación científica se logró tener un objetivo claro y preciso.

Al finalizar la presente investigación, dejo a disposición de todas aquellas personas interesadas en el tema y principalmente a los estudiosos del derecho, realizar nuevos aportes, no obstante que este estudio sirva como fuente de consulta, de confirmación o contradicción de criterios que permitan, como único fin la aplicación del derecho en un ámbito de equidad y justicia social.



CAPÍTULO I

1. El Estado en la administración de justicia

El Estado es una comunidad política desarrollada de un fenómeno social y un ente jurídico supremo, algo no visible pero palpable en los sujetos sometidos a un orden jurídico establecido, además es una forma de organización de vida, porqué el ser humano, crea y limita derechos y no tan solo como los otorga la Constitución de 1917 en su primer Artículo, sino como lo plasma la Constitución de 1857, en su mismo Artículo. Aunque ésta solo reconoce y no otorga los derechos debido a la conveniencia política de aquellos tiempos.

Los intentos por explicar el origen y esencia del Estado, se exponen en una doble perspectiva o corriente: La idealista, lo determina como espíritu y la materialista como materia.

1.1 Definición

El tratadista Guillermo Cabanellas define el Estado como: "Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro un poder supremo de ordenamiento y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social."¹ La palabra Estado, significa un ser o un todo; éste se compone de varios factores organizados con elementos físicos y formales. El Estado ha sido definido por muchos tratadistas, como persona jurídica; atendiendo al Artículo 15 del Código Civil

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. pág. 382



de Guatemala, se entiende por persona física: Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, no son personas de existencia visible, más bien son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

Federico Engels, define el Estado: “Como una organización que reclama para sí, con éxito el monopolio de la violencia legítima; dentro del Estado se incluyen instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía; así asume el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.”²

García Maynez define al Estado como: “La organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.”³

Mantilla Pineda expone una definición más difundida del Estado y lo concibe como: “La sociedad políticamente organizada”.⁴

Los elementos como premisas fundamentales para la existencia del Estado son:

Territorio: Es el área geográfica dentro de la cual el Estado ejerce su poder, su soberanía.

² Engels, Federico. **La ideología alemana**. pag. 119

³ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. pág. 98

⁴ Mantilla Pineda, Bernardo. **Filosofía del derecho**. pág. 288



Población: “Es el conglomerado humano compuesto por las personas individuales también llamada persona natural; comprende ésta al hombre o mujer como sujetos jurídicos, con capacidad para ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones y que han nacido dentro del territorio del Estado y los extranjeros, que por razón de su domicilio vivan permanentemente dentro de él. ”⁵

Organización política: Conjunto de mecanismos, que permiten al grupo dirigente, monopolizar el poder de decisión para controlar y garantizar la vida y organización del propio Estado, sus instituciones y ejecutar sus decisiones, que por devenir de esa fuente, tienen el sello legal.

Orden jurídico: Conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre si y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada.

Otros tratadistas definen al Estado como el conjunto de instituciones, que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas, que regulan una sociedad teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** pág. 737



1.2 Breves antecedentes

El Estado sigue siendo una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tienen el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

1.2.1 Matriarcal y patriarcal

El Estado, se origina en las sociedades matriarcales, anteriores a la aparición de la familia monogámica y de la propiedad privada, el poder social, que distribuían, era de forma escalonada a partir de los Consejos de Ancianos y de las estructuras tribales. Las relaciones entre los miembros de la sociedad, eran de tipo personal y la cohesión del grupo se basaba en prácticas religiosas y ritos sociales de tipo tradicional.

El surgimiento de la agricultura y la consiguiente distribución de la tierra entre los miembros de la sociedad favoreció la aparición de la propiedad privada de los derechos hereditarios; por consiguiente la familia patriarcal debía asegurar la descendencia mediante un sólido vínculo matrimonial de carácter monogámico (las mujeres sólo podían tener un marido).

Los primeros estados como Egipto, Mesopotamia, China, India, Mesoamérica, los Andes, etc., surgieron como una delegación del poder social en una estructura política capaz de asegurar el derecho de propiedad frente a competidores internos (ladrones) o externos (invasores) y como una organización destinada a realizar en lo posible los trabajos colectivos (construcción de canales, presas, acequias, etc.) necesarios para el



conjunto de la comunidad. Estos primeros estados se caracterizaron, por ejercer poder absoluto y teocrático.

1.2.2 Grecia

La primera experiencia política importante en el mundo se realizó en Grecia hacia el siglo V, A.C. La unidad política griega era la polis o Ciudad-Estado, cuyo gobierno en ocasiones fue democrático; los habitantes que conseguían la condición de ciudadanos de la que estaban excluidos los esclavos participaban en las instituciones políticas. Esta democracia directa tuvo su más genuina expresión en Atenas.

Los filósofos griegos representan al Estado por la idea de poder y sumisión. Platón, en sus obras “La República” y “Las Leyes”, expuso: “Que la soberanía política debía someterse a la ley y que sólo un Estado en el que la ley fuera el soberano absoluto, por encima de los gobernantes, podrían hacer felices y virtuosos a todos los ciudadanos”.⁶ Platón esbozó el modelo de una ciudad-Estado ideal, en el que la ley ejercía una función educadora tanto de los ciudadanos como del Estado. Aristóteles distinguió varias formas de gobierno y de constitución y admitió límites al ejercicio del poder mediante el derecho y la justicia.

⁶ Cruzet, Maurice. **Historia general de las civilizaciones**. pág. 157



1.2.3 Roma

Los aportes más importantes fueron realizados por Roma, inicialmente similar a la griega; la civitas -ciudad- era el centro de un territorio reducido y todos los ciudadanos participaban en el gobierno de la misma. Con la expansión del imperio y de las leyes generales promulgadas por Roma, se respetaron las leyes particulares de los diferentes pueblos sometidos.

Marco Tulio Cicerón orador y filósofo romano, expuso: -que la justicia es un principio natural y tiene la misión de limitar el ejercicio del poder-. Roma estaba conformada, por tres tribus, agrupadas en diez curias cada una, reunidas de acuerdo al carácter aristocrático -gens-, cuyo culto familiar transmitían de generación en generación, por vía masculina.

En los primeros tiempos de la ciudad romana, se encontraban socialmente divididos en dos grandes grupos: los patricios y los plebeyos, siendo los patricios dueños de grandes tierras y considerados como conquistadores, mientras que los plebeyos no poseían tierra alguna y eran autóctonos. La diferencia existente entre los dos grupos sociales, era su distinta nacionalidad, los plebeyos eran inmigrantes que se establecieron en la ciudad después de su fundación así como los habitantes de las siete primitivas aldeas, que formaron la liga del Septimontium; sin embargo, el patriciado, lo formaron los etruscos, que después de conquistar aquellas aldeas, erigieron la ciudad de Roma.



1.2.4 Época feudal

A principios de la edad media surgió el Estado Feudal, como un sistema social que se desarrolló e instaló en Europa durante varios siglos, aunque en constante evolución aparece como consecuencia de los cambios políticos, sociales y económicos que se producen en esta época. Durante la edad media, la iglesia estuvo relacionada con el Estado y el papado alcanzó una gran autoridad y prestigio.

La iglesia contaba con grandes extensiones territoriales administradas en forma feudal. Los obispos y abades se interesaron más por cuestiones mundanas que por sus obligaciones religiosas, los cargos eran comprados y vendidos.

Durante los siglos X y XI la iglesia reaccionó ante estos hechos e intentan retomar la primera reforma eclesiástica emprendida por San Benito cuatro siglos atrás. De éste modo se llevó a cabo la segunda reforma fomentada en Francia. El movimiento de Cluny se colocó bajo la protección del Papa y reimplantó la disciplina rígida y estricta dentro del sacerdocio.

1.2.5 Época moderna

En la época moderna el termino Estado se le atribuye a Maquiavelo, quien lo utilizó en la literatura política de la época en su obra El Príncipe con la expresión -lo stato-, él designa así, al nuevo status político. Maquiavelo comienza su obra capital con estas

palabras: “Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados.”⁷

Durante los siglos XVI y XVII la expresión penetró en el lenguaje político alemán y francés. Bodin emplea en “Los Seis Libros de la República” (1576), por primera vez la palabra República, como sinónimo de Estado para designar formas concretas de organización. Esta dualidad de significado aún subsiste en nuestro tiempo en los estados federales, en los cuales se designan de igual manera los territorios miembros del Estado central.

1.3 Organización del Estado moderno y contemporáneo

En los Estados modernos y contemporáneos la práctica de la separación de funciones, es característica de los regímenes democráticos, ésta teoría tiene sus antecedentes en organizaciones políticas antiguas particularmente en Grecia.

En los capítulos XI, XII, y XIII del libro sexto de La Política⁸, Aristóteles se ocupa de explicar en que consiste cada una de estas funciones, que él llama –partes- y que corresponden a las modernas y son: Los órganos deliberativos, que corresponden al poder legislativo, los órganos de magistratura, al poder ejecutivo y los tribunales que pertenecen al poder judicial.

⁷ Maquiavelo, Nicolás. **El Príncipe**. pág. 25.

⁸ Aristóteles. **La Política**. libro sexto, cap XI. pág.109

La separación de funciones o de –poderes- vino a ser desarrollada y ampliamente expuestas en sentido moderno por Locke, y especialmente Montesquieu, quien la planteo dentro de un contexto jurídico y político.

1.3.1 Historia de la división de poderes

El principio de división de poderes surgió en Inglaterra, durante la monarquía se limitaba cada vez más a los ciudadanos. En Francia, Montesquieu expone las consideraciones filosóficas en cuanto a este tema: “Todo el que tiene poder tiende a abusar de él hasta donde encuentre un límite, y es necesario que otro poder le frene, creando el poder ejecutivo, legislativo y judicial.”⁹ Al repartir el poder entre distintos órganos se puede obtener un equilibrio o balance de poderes en el cual cada uno sirva de freno y de control a los demás, cada uno de estos deberá ser ejercido por personas y grupos distintos.

En diversos escritos Montesquieu abogó porque en Francia se estableciera un régimen de libertades, como en Inglaterra. En su obra *Del Espíritu de las Leyes* publicada en 1748, Montesquieu comprendió su pensamiento político y planteó su teoría sobre la separación de poderes para mostrar sus ventajas; la principal es, eliminar el peligro de que un órgano del Estado absorba las funciones de otro convirtiendo el gobierno en absolutista.

⁹ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. pág. 54



El principio de la división de poderes, considerado como medio protector político no defiende ni protege el orden constitucional, la división de poderes es el orden constitucional, la esencia del constitucionalismo y es el medio más idóneo encontrado por el hombre para asegurar su libertad y dignidad frente al Estado.

1.3.2 Francia

La Revolución Francesa formuló el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario. Sin embargo, éste principio se incorporó en su aspecto objetivo, es decir como independencia externa de la institución, sin contar con el rol del juez, en su individualidad y su relación de poder, cuya estructura era jerarquizada.

La primera Constitución francesa junto con la elaborada por la Convención en 1793, la del Directorio de 1795, la Consular de 1799 y la de los Estados Unidos de América de 1787, han servido de modelo a las demás, que reconocen los principios demo-liberales, éstas recibieron su contenido de la lucha del liberalismo en contra del absolutismo monárquico y éste se caracteriza por constituir una limitación del poder absoluto del Estado. Los aportes de Francia al derecho moderno, se proyectan sobre todo en el campo intelectual e ideológico. El esfuerzo por racionalizar y sistematizar el ordenamiento político del Estado, plasmado en la obra del Barón de Montesquieu, particularmente con su formulación de la teoría de la división de los poderes públicos en “Del Espíritu de las Leyes”.



1.3.3 Estados Unidos

En la Convención de Filadelfia el 17 septiembre de 1787, se aprobó el texto de la Constitución norteamericana. Benjamín Franklin y una pléyade de hombres prácticos logran el consenso para redactar un documento breve que fijaba las reglas para un nuevo sistema.

Estados Unidos fue el primer Estado en adoptarlo y practicarlo; delimitando las atribuciones de cada organismo y evitando el abuso de poder, allí surgen los frenos y contrapesos que pretenden que ninguno de los tres poderes se exceda en sus facultades imponiendo controles recíprocos en la interpelación (interorgánico) y el bicameralismo (intraorgánico). Los controles intraórganos e interórganos, también constituyen parte integrante del orden constitucional.

Desde sus orígenes el constitucionalismo implicó no sólo la división del poder entre varios órganos sino también el establecimiento de controles recíprocos entre los mismos, regulado por la Constitución norteamericana, la primera Constitución escrita del mundo contemporáneo. En cuanto a los controles intraórganos, que también formaron parte del orden constitucional desde sus orígenes y si alguno de ellos se incorpora con posterioridad no debe considerarse que viene a proteger al orden constitucional, sino a enriquecerlo.



1.3.4 Guatemala

En Guatemala fue hasta la Asamblea Nacional Constituyente del 22 de noviembre de 1824, que en sus declaraciones dogmáticas, declara su soberanía y autonomía; sus primeros objetivos, la conservación de los derechos humanos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Se adoptó un sistema republicano y representativo, la división de poderes y el régimen presidencial.

El Estado de Guatemala el 11 de octubre de 1825 promulgó con el objeto de complementar la Constitución, que sólo el legislativo y el ejecutivo tenían iniciativa de ley.

En 1838 empieza el proceso de desintegración de la Federación Centroamericana, por lo que se da un vacío jurídico, ante esta situación el presidente de Guatemala convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, la que promulga tres decretos y por primera vez se promulga los decretos de los organismos ejecutivo y judicial. El Estado guatemalteco se encuentra organizado en función de tres poderes independientes: Legislativo, ejecutivo y judicial la subordinación entre los mismos está prohibida.

1.4 Administración pública

El derecho es la estructura jurídica necesaria sobre la cual descansa la sociedad, sólo sobre la base de una justicia, establecida por el derecho puede quedar firmemente asentada esa estructura.



Una sociedad sin derecho es inconcebible, aún la administración pública puede administrarse como organismo social cuando se exijan determinadas acciones de los demás, hayan sido impuestas por la ley o se deriven de un convenio. Las normas administrativas se sustentan directamente sobre la ley y derivan directamente de un convenio, pero éste a su vez descansa en un ordenamiento de derecho.

La administración no es del todo jurídica sino meta-jurídica, no se realiza por el mero cumplimiento de derecho y obligaciones, que busca estimular la cooperación espontánea, activa, precisa, entusiasta y sobre todo eficaz, de quienes forman una empresa u otro organismo social, para lograr la máxima eficiencia en la coordinación; sin el cumplimiento de derechos y obligaciones la coordinación es imposible; pero en el cumplimiento forzado de éstos no existen elementos suficientes para lograr la máxima eficiencia de la coordinación que es el fin de la administración.

Una norma administrativa, busca la eficiencia en un organismo social por exigirlo el bien común y es tomada por el derecho y elevada a la categoría de ley como sucede en el derecho administrativo; el cual se puede estudiar desde un doble aspecto.

En cuanto la norma jurídica, la misma tiene por objeto realizar la justicia y está revestida de la fuerza de coactividad, que el Estado le presta y en cuanto a la administrativa, se considera su eficacia en la actuación social. La administración tiene como fin lograr la máxima eficiencia de las formas sociales es decir, que obtiene el máximo de resultados con el mínimo de esfuerzos o recursos.



1.4.1 Definición

La administración pública: “Es el conjunto de órganos administrativos, que desarrollan una actividad para el logro de un fin o bienestar general, a través de los servicios públicos.”¹⁰

La administración pública regulada en el derecho administrativo, es el proceso social de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un grupo humano particular, para lograr un propósito determinado.

El licenciado Hugo Calderón Morales, manifiesta que las funciones administrativas son cinco:¹¹

La planificación: Es la investigación para garantizar los resultados de la finalidad que se pretende y significa ver hacia el futuro utilizando toda clase de métodos y técnicas científicas.

La coordinación: Es la armonización de toda la organización y sus componentes, se trata de integración y de involucrar a todos los órganos de la administración pública.

La organización: Es la estructuración técnica de las relaciones que existen entre cada una de las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo con el fin de lograr los planes y objetivos.

¹⁰ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 47

¹¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** pág. 7



La dirección: Es conducir las actividades de los subordinados, delegadas por el administrador.

El control: Es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

1.4.2 Administración pública en Guatemala

La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que viene desde la Constitución Política de la República de Guatemala, ocupa el primer lugar dentro de la pirámide jerárquica y se encuentra estructurado todo el Estado, sus organismos (legislativo, ejecutivo y judicial) y casi la totalidad de sus órganos administrativos, que son entidades descentralizadas y autónomas que constituyen la estructura y el funcionamiento de los mismos, además de la estructura y funcionamiento propio de los organismos de el Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula otros órganos administrativos como: La Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas y El Ministerio Público.

También como fuente importante del derecho administrativo, se encuentra la ley ordinaria, donde se enmarca la competencia administrativa.

La ley orgánica es otra fuente del derecho administrativo, en ella se encuentran creados los órganos y la competencia general del mismo.



En los reglamentos se encuentran procedimientos, a los cuales se tiene que someter la administración pública, para regular su actuar.

Los Convenios y Tratados Internacionales regulan las funciones que desarrollan la administración pública. Es decir, que debe someter su actuación estrictamente a la ley y fundamentalmente a los principios de Legalidad y Juridicidad. Los órganos administrativos no actúan arbitrariamente, debido a que su actuación, está enmarcada dentro de los límites que la misma le otorga.

Los órganos de la administración también tienen como finalidad el bienestar común, utilizando para ello el servicio público.

1.5 La justicia

Es el punto más alto de la axiología jurídica y sumamente compleja, que implica un vínculo o relación entre sujetos y actos sobre los cuales se emite un criterio, que implica una valoración y la valoración en sí, lleva implícita una comparación.

La justicia como valor superior aparece consignado en el evangelio y en el pensamiento de los padres de la iglesia. Se imparte justicia por parte de quienes ostentan esta facultad, dependerá fundamentalmente de la existencia de un verdadero Estado de derecho, la estabilidad institucional y en última instancia de la civilización de los hombres en sociedad.

1.5.1 Definición

“La justicia es la concepción que cada época y civilización tiene, acerca del bien común.”¹² Es decir es un valor determinado por la sociedad, que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

También es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

1.5.2 Pitágoras

Pitágoras fue el primero que intentó definir conceptualmente la justicia, reduciéndola a una relación de igualdad. Concibiendo la justicia como una medida y quiso definirla en forma matemática, consideró el cuadrado geométrico como imagen de la justicia porque tiene cuatro lados iguales.

1.5.3 Platón

Platón expone que la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás pues constituye el principio armónico, ordenador de éstas, que determina el campo de acción de cada una de las otras virtudes, como la prudencia, la sabiduría, la fortaleza y la templanza.

¹² Ossorio, **Ob.Cit**; pág. 532

1.5.4 Aristóteles

Aristóteles enfoca la palabra justicia, como la expresión de la virtud, que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos, que se realiza en la sociedad humana y que atribuye a cada uno lo suyo; se aplica a la distribución, de modo que cada cual reciba, lo que corresponde a su mérito o dignidad; coincide con el principio de Equidad.

1.5.5 Santo Tomas de Aquino

Santo Tomas de Aquino dice que la justicia es:¹³ “Dar a cada uno lo que se merece”, la define, como la observancia de los mandamientos y de las obligaciones en general; manifiesta el amor de Dios y del bien suma y compendio de toda virtud que establece para cada cosa su propio grado de dignidad, que subordina el alma a Dios y además señala un orden en los asuntos humanos.

¹³ Tomas de Aquino. **Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes**. Pág.118



CAPÍTULO II

2. La administración de justicia dentro del ámbito jurídico guatemalteco

2.1 Historia de la justicia guatemalteca

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano fundamentado en la base del derecho escrito. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Penal y Procesal Penal, entre otras.

La primera Constitución Política de la República de Guatemala de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el presidente de la república de acuerdo a las ternas propuestas, por la Corte Suprema de Justicia.



2.1.1 Primera Asamblea Nacional Constituyente

El 15 de agosto de 1848 se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía, que por ésta única vez la asamblea elegiría al presidente de la república y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen desempeño.

2.1.2 Segunda Asamblea Nacional Constituyente

El 9 de noviembre de 1878 se integró la segunda Asamblea Nacional Constituyente, se dice en la misma que corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones.

Los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que la anterior Constitución les había otorgado. Correspondía al ejecutivo realizar la distribución de los



magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones entre las salas respectivas.

El 5 de noviembre de 1887 se reformaron artículos de esta Constitución que establecían por esa vez, que el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, magistrados y fiscales de los Tribunales de Justicia debían designarse por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927 expresando, que el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozaban del derecho de antejuicio.

2.1.3 Tercera Asamblea Nacional Constituyente

El 10 de enero de 1945 la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución que estipulaba que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, quién tenía la facultad para removerlos en casos de mal desempeño, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley; estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozaban del derecho de antejuicio.



2.1.4 Cuarta Asamblea Nacional Constituyente

En 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución en vigencia a partir del 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo y que era facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de Primera Instancia y a los jueces de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo.

2.1.5 Quinta Asamblea Nacional Constituyente

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución, que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, para presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se estipulaba que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, por delito, mal desempeño e incapacidad manifiesta, con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

2.1.6 Sexta Asamblea Nacional Constituyente

En 1985 se decretó una nueva Constitución, vigente desde el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, jueces de primera Instancia y de paz.



Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones, jueces de Primera Instancia, que duran cinco años en sus funciones, y pueden ser reelectos los primeros y renombrados los segundos. Asegura que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sí no en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

2.2 Organización del Estado guatemalteco

Guatemala es un Estado de derecho, que se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya.

El territorio de la república se estructura en departamentos y se dividen en municipios, pero sólo éstos últimos gozan de autonomía y poseen un gobierno elegido por el pueblo.

El Estado guatemalteco se encuentra organizado para fines en tres poderes independientes: Ejecutivo, legislativo y judicial.



2.2.1 Ejecutivo

El organismo ejecutivo se encuentra integrado por: El presidente, como Jefe de Estado, el vicepresidente, ministros y viceministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un período de cinco años. Para ser electos requieren la mayoría absoluta. Si no la obtienen se procederá a una segunda elección entre los candidatos, que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Las atribuciones del presidente son: Coordinar en Consejo de Ministros la política de desarrollo del país y presentar al Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios internacionales; ejercer el mando de las fuerzas armadas y de toda la fuerza pública nombrar y destituir a los ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y embajadores.

2.2.2 Legislativo

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por diputados electos por el sistema de distritos electorales a través del listado nacional, para un período de cinco años. Sus principales atribuciones son: Decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar o rechazar el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado; decretar impuestos; declarar la guerra; decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos; efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados internacionales que afecten a las leyes o a la soberanía nacional.



2.2.3 Judicial

El organismo judicial se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, los juzgados de Primera Instancia y de Paz. A éstos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

2.3 Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y recursos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga la función jurisdiccional exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales subordinados a ésta. Con la vigencia de los Acuerdos de Paz, se consolidó un sistema de justicia integrado por el Organismo Judicial, El Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, como instituciones fundamentales en la administración de justicia y que se complementan con la Policía Nacional Civil y la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Actualmente la Unidad de Modernización del Organismo Judicial como parte de la promoción de una democracia intercultural, multiétnica y plurilingüe, cumple con la



administración de justicia, promoviendo el acceso a la misma en toda la república y principalmente en el área indígena.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República, para un periodo de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por una Comisión de Postulación y los jueces son nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

2.3.1 Integración

Se encuentra integrada por trece magistrados, los que designan a su presidente cada año y cinco cámaras. La Cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Suprema Corte, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

La cámara civil, es un órgano que conoce de asuntos relacionados con derecho civil (casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo).



La cámara penal conoce los asuntos relacionados al derecho penal (casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales).

La cámara de amparo y antejuicio resuelve los amparos, que se presentan para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana, antejuicios que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si da lugar a formación de causa.

2.3.2 Funciones

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia las siguientes:

- a) nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Art. 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala);
- b) emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial; (Art. 54 Literal F, de la Ley del Organismo Judicial);
- c) asignar la competencia de los tribunales; y
- d) ejercer la iniciativa de ley (Art. 54, Literal J, de la Ley del Organismo Judicial).



2.4 Otros órganos de control

A los órganos de control y defensa del orden constitucional, también se les conoce como órgano extrapoder. Esta última expresión fue preferida por Germán Bidart Campos, para referirse a órganos estatales no situados en la órbita de alguno de los tres poderes clásicos del Estado.

Los órganos de control no dependen de ninguno de los organismos del Estado, ni reciben instrucciones de los mismos no son sujetos auxiliares del Estado. Su creación responde fundamentalmente a la limitación y control del ejercicio del poder público.

Los órganos de control que indica la Constitución Política de la República de Guatemala son: a) La Corte de Constitucionalidad, b) El Procurador de los Derechos Humanos, c) El Tribunal Supremo Electoral; d) El Ministerio Público y e) La Contraloría General de Cuentas.

De las literales son considerados órganos de control político: El Procurador de los Derechos Humanos y El Tribunal Supremo Electoral; órganos de control jurídico: La Corte de Constitucionalidad y de control técnico: La Contraloría General de Cuentas. La Oficina Nacional de Servicio Civil es la Organización Administrativa del Sector Público.



2.4.1 Corte de Constitucionalidad

Las primeras ponencias sobre la creación del Tribunal de Control Constitucional y del Proyecto de Ley de Control de la Inconstitucionalidad, se presentaron para su discusión al seno del III Congreso Jurídico Guatemalteco celebrado en la ciudad de Guatemala en septiembre de 1964.

Inspirados en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, siguiendo las orientaciones del sistema austriaco preconizado por el jurista Hans Kelsen.

La Asamblea Nacional Constituyente incorporó en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, el Tribunal Constitucional con el nombre de Corte de Constitucionalidad dotándole de carácter transitorio y no autónomo, integrado por 12 magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía, cuatro magistrados de la misma y los siete restantes por sorteo global que se practicaba entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso-Administrativo.

En 1982 como resultado del golpe de Estado, el Ejército de Guatemala asumió el gobierno de la república y suspendió la vigencia de la Constitución de 1965; por medio del Decreto-Ley número 2-82 emitió el Estatuto Fundamental de Gobierno.

Para restablecer el orden constitucional se conformó una Asamblea Nacional Constituyente y se convocó a elecciones libres y democráticas. Dentro de dicha Asamblea se conformaron tres comisiones de trabajo y una de ellas encargada



específicamente de discutir en forma jurídica, las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional.

La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y le corresponde el control constitucional de las leyes y conocer todos los procesos de amparo.

2.4.2 Ministerio Público

La labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos. El Ministerio Público participa en la ejecución de la condena, en el procedimiento de menores infractores de la ley penal y emite opinión frente a las acciones de amparo y de inconstitucionalidad. Para atender estos requerimientos la Ley Orgánica del Ministerio Público creó la Fiscalía de Ejecución, la Fiscalía de Menores o de la Niñez y la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal.

2.4.3 Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República para promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos y de oficio o a instancia de parte tiene las siguientes atribuciones: Actuará con la debida diligencia para que durante el régimen de excepción se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.



Es el Comisionado para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y ésta ley establece, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.

El Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quién es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni ocupar cargos directivos de partidos políticos, organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

Es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años, necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto, de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en



tanto se elige al nuevo titular. Estos procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste.

2.4.4 Tribunal Supremo Electoral

Según el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. El proceso electoral en una democracia comprende diversas fases. Se puede intervenir, como sujetos activos, los ciudadanos, mayores de edad, siempre y cuando disfruten de la plenitud de sus derechos políticos.

Excepcionalmente, se permite la participación de los menores, en el campo de la agitación y en labores de organización logística de los partidos y grupos, las fases que comprende el proceso son: Las de actividad preparatoria, convenciones partidistas, campaña electoral, votación, escrutinio y proclamación de los elegidos.

2.4.5 Contraloría General de Cuentas

El 14 de junio de 1769 por Decreto del Rey Juan Carlos IV firmado en Aranjuez, se creó para Guatemala el empleo del Contador Provincial. En el año de 1810 España creó el Tribunal de Contaduría General para que examine las cuentas de todos los que debían rendirlas, habiéndose creado esta sección para Guatemala.

Con la independencia de España pero con anexión a México, Guatemala inicia labores con extrema carencia de fondos económicos lo que da lugar a que el 24 de



diciembre de 1822 sea suprimida la Contaduría Mayor de Guatemala y tenga que someterse a entregar cuentas a México nuevamente.

El 1 de julio de 1823 se logra separar Guatemala del imperio, por lo que la Asamblea Nacional Constituyente en su vida independiente, el año siguiente aprobó la Ley No. 1 mediante la cual se creó la Contaduría Mayor de Cuentas el 24 de noviembre de 1824. Esta contaduría estaba integrada por cuatro empleados: Tesorero, interventor, oficial mayor y un escribiente.

El 14 de julio de 1964 el Jefe de Gobierno de la República, Ministro de la Defensa Nacional emitió el Decreto Ley 247 por medio del cual se reforma el Artículo 3 del Decreto del Congreso de la República 1,126 el cual queda así: "La Contraloría General de Cuentas se integrará por un jefe y un subjefe nombrados por el jefe del Organismo Ejecutivo y por los funcionarios y empleados necesarios a los fines de la institución".

La Asamblea Nacional Constituyente integrada en 1985 promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala vigente a la fecha, en la que en su Artículo 232 se establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.



Con la suscripción de los Acuerdos de Paz en 1996, el Estado de Guatemala asumió el compromiso específico de reformar, fortalecer y modernizar la Contraloría General de Cuentas; de igual manera, la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz volvió a colocar como una prioridad la sanción de una nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.

El 5 de junio del 2002 fue emitido el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En estas reformas se establece que es el órgano rector de control gubernamental, permitiéndole implementar los mecanismos adecuados para que con la utilización de nuevos criterios técnicos y tecnológicos, pueda garantizar la transparencia en la utilización del erario público.

2.5 Servicio Civil

Antes de la Constitución de 1945 las relaciones entre el Estado como patrono y los servidores públicos eran reguladas por diferentes leyes, que provocaba cierto desorden en su aplicación y no contaba con una reglamentación que les garantizara un mínimo de derechos y les asegurara justicia y estímulo en su trabajo. Desde 1947 las relaciones entre patronos y trabajadores a nivel de la iniciativa privada, han sido reguladas por el Código de Trabajo; sin embargo, los empleados públicos no gozaban de la misma protección y prerrogativas que otorga dicho instrumento por lo que durante mucho tiempo fueron sometidos a situaciones de injusticia laboral. La administración de personal se realizaba en forma empírica, casuística con lo que padecía el sector público en general de una desorganización administrativa, en lo referente al sistema de



ingreso al servicio y una falta de normativos, que regularan las acciones del personal y el régimen de retiro, los cuales se fundamentaban en decisiones subjetivas impregnadas de favoritismo político o conveniencias personales y no con criterios técnicos jurídicamente respaldados.

2.5.1 Oficina de censo y clasificación de empleados públicos

El 15 de febrero de 1955 se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados Públicos con miras a emitir el Estatuto del Servidor Público. En 1956 se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado siendo éste el primer antecedente de un instrumento que intentó regular las relaciones mencionadas con éxito; en este tiempo el recurso humano del Estado necesitaba de un macrosistema técnico de administración de personal.

El 1 de mayo de 1957 vigente el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, se establece el Departamento Nacional de Personal del que dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios del Estado, ellos elaboraron un estudio técnico-financiero para la adopción del Sistema de Clasificación de Puestos y de Selección de Personal. El 15 de enero de 1958 esta dependencia fue sustituida por el Departamento de Servicio Civil, creado para elaborar estudios encaminados a adoptar un Plan de Clasificación de Puestos, que realizó una encuesta sobre administración de personal en las instituciones estatales.



2.5.2 Ley del Servicio Civil

Se define como: “La organización de la carrera administrativa, basándose en la capacidad, preparación y debido aprendizaje práctico.”¹⁴ En 1965 se consignó en la Constitución Política de la República de Guatemala, que debía emitirse una ley que recopilara todo lo relativo al recurso humano del Estado la que se llamaría Ley de Servicio Civil; cuyo propósito sería garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador. En 1967 se instaló la Comisión Bipartita conformada por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo con el objeto de emitir el proyecto de Ley de Servicio Civil. El 2 de mayo de 1968 el Congreso de la República emitió la Ley de Servicio Civil según Decreto 1748, misma que cobró vigencia el 1 de enero de 1969.

Esta ley ha sido de suma importancia en el resto de la historia de los trabajadores del Estado hasta la fecha integra en un solo cuerpo todos los elementos de un sistema de administración de personal, regulando las relaciones entre la administración pública y los trabajadores, a efecto de garantizar su eficiencia y asegurar a los mismos, justicia, estímulo en su trabajo para establecer normas que se apliquen a un sistema de administración de personal.

¹⁴ Ossorio, **Ob.Cit**, pág 889



2.5.3 Ley del servicio civil del Organismo Judicial

Creada para fortalecer el sistema de administración de justicia es uno de los servicios públicos fundamentales, sirve para evitar la impunidad y corrupción que ponga en riesgo el libre acceso a la justicia. Para garantizar la independencia judicial el Congreso de la República de Guatemala emitió el 30 de noviembre de 1999 el Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, tiene como objetivo normar las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, aplicable a jueces y magistrados en lo que corresponda. La administración superior del servicio civil corresponde exclusivamente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial. Para la administración del personal, clasificación de puestos, y salarios; se crea el Sistema de Recursos Humanos.

2.5.4 Sistema de carreras

En los Artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial se encuentra regulado el sistema de carreras para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos. Para los efectos de la misma ley, las categorías de los empleados judiciales, se dividen en dos: a) Auxiliares judiciales, b) Trabajadores administrativos y técnicos

A la vez los auxiliares judiciales se dividen:

- a) secretarios de tribunales,
- b) oficiales, notificadores y comisarios;
- c) los trabajadores administrativos y técnicos, son los que no se encuentran en el listado anterior y desempeñan cargos administrativos y de apoyo.



2.5.5 Sistema de oposición

Así mismo se regula dentro de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial que el ingreso será de acuerdo al procedimiento de selección, nombramiento, evaluación del desempeño; y para los ascensos y remoción se utilizarán únicamente los regímenes siguientes según se trate el puesto:

- a) puestos de régimen del servicio de oposición;
- b) puesto del régimen del servicio de libre nombramiento y remoción.

El Artículo 16 de la ley en mención indica: “Requisitos de ingreso al Régimen de Oposición. Toda persona tiene derecho de solicitar su ingreso al régimen de oposición.” Para ingresar a la carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico, debe estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y además:

- a) tener condiciones de salud que le permita ejercitar idóneamente el cargo;
- b) llenar los requisitos correspondientes al puesto, establecidos en el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios;
- c) ser de reconocida honorabilidad;
- d) superar las pruebas, exámenes, que establezca la ley y su reglamento;
- e) tener la calidad de elegible;
- f) aprobar el programa de inducción que se establezca;
- g) no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los 10 años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: Malversación, defraudación, contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos;
- h) cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento de ésta ley.



CAPÍTULO III

3. Ley de la carrera judicial

3.1 Definición

“Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la preparación, selección y nombramiento de los jueces y magistrados”.¹⁵ Tienen su culminación al menos dentro de la tradición del derecho continental europeo en la llamada Carrera Judicial.

Vinculada a la estabilidad de los miembros de la judicatura, que consiste en el ingreso y la promoción de funcionarios judiciales a través de exámenes de oposición y concursos de méritos, que han permitido la formación de una carrera judicial de gran prestigio en los países europeos y que ahora se combina con la posibilidad del ingreso excepcional de otros profesionales jurídicos en los grados más elevados de la propia magistratura para evitar la formación de una casta cerrada.

3.2 Antecedentes

La carrera judicial se originó en Europa al colapsar el modelo napoleónico de administración de justicia, constituye un mecanismo para asegurar la independencia judicial.

¹⁵ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 145

La administración de justicia ha contado con una carrera judicial similar a las propias de la administración pública, la más antigua de ellas se desarrolló en Alemania, durante el siglo XVIII y la carrera judicial española a mediados del siglo XIX.

La carrera judicial se estudia desde el punto de vista de los medios más adecuados, para seleccionar y formar a los jueces, sino desde la perspectiva económica y administrativa. Los juzgadores son concebidos desde el más amplio campo del servicio público; la carrera judicial constituye en sí, una forma de administración y organización del estatuto profesional de los juzgadores y funcionarios judiciales, como se reconoce explícitamente incluso en algunos cuerpos legislativos.

La formación es inherente al desempeño del juez, cuyas aptitudes personales, vocacionales y profesionales son potenciadas y exigen del juez una formación integral, que asuma los valores y principios constitucionales.

3.2.1 España

En España la formación judicial es una competencia del Consejo General del Poder Judicial, como el perfeccionamiento de jueces y magistrados. El proceso de formación está separado de la selección, que corresponde al Ministerio de Justicia. Anteriormente la política de selección de los jueces y los magistrados como de otros servidores judiciales, era responsabilidad del Consejo.



El ingreso a la carrera judicial en España se realiza a través de medios generales y medios especiales. Los medios generales comprenden la oposición libre y el ingreso por concurso de méritos. A través del primero se accede única y exclusivamente a la categoría de juez, en tanto que por el segundo se ingresa a las categorías de juez y de magistrado.

El ingreso a través de la oposición libre no solamente es el medio principal, sino también el que la tradición válida. El ingreso por concurso de méritos, por su parte fue recientemente introducido por la Ley Órgánica del Poder Judicial. Éste procedimiento de ingreso a la judicatura fue establecido el 22 de diciembre de 1902, sustituyó a un sistema de selección de jueces hecha directamente por los gobiernos españoles en turno.

La oposición no viabiliza libre y directamente el ejercicio de la función judicial, porque el candidato luego de surgir como vencedor ingresa al Centro de Estudios Judiciales, para realizar un curso y varias prácticas en un órgano judicial. Una vez aprobado el curso y las prácticas, son nombrados como jueces por el Consejo General del Poder Judicial quienes no aprueben, repiten el curso y si no lo superan quedan definitivamente excluidos de la expectativa de ingreso en la carrera judicial.

En España, hay medios especiales de ingreso en la carrera judicial, que permiten el acceso directo al Tribunal supremo y las Salas de lo civil y penal, como de los tribunales superiores de justicia.

El sistema es selectivo en lo tocante al Tribunal supremo, para cuyas salas una de cada cinco vacantes se cubre con abogados y juristas de prestigio y reconocida competencia; la actividad profesional debe ser mayor a veinte años, preferentemente en la rama del derecho correspondiente al orden jurisdiccional, de la sala del caso.

3.2.2 Francia

En Francia de manera similar al caso español la selección se realiza con miras al ingreso de un cuerpo de funcionarios de carrera. Los juzgadores egresados de las escuelas de derecho, que aprueben un examen general, se incorporan a cursos de especialización. Una vez egresados ellos constituyen la fuente de reclutamiento de los jueces. El ingreso de magistrados, se realiza entre los miembros de la carrera judicial, y al respecto se aquilata principalmente la antigüedad y aptitud.

3.2.3 Argentina

En Argentina no existe carrera judicial debido a que no se encuentra regulada dentro del Poder Judicial de la Nación. Se extiende desde el ingreso en el sistema judicial, hasta el rango de prosecretario. Los ascensos son desarrollados por las diferentes cámaras de apelaciones, siendo los nominados elegidos por los jueces.

Las nominaciones son hechas de acuerdo con un ranking, preparado por las cámaras de apelaciones, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas en los exámenes de promoción y los años de servicio, los secretarios son designados por las cámaras de apelaciones, y el nominado, que debe cumplir con sus requisitos, es propuesto por el juez que tiene la vacante.



Los jueces no tienen carrera judicial siendo el proceso de selección desarrollado por el Consejo de la Magistratura, por medio de un análisis de antecedentes y prueba de oposición. Éste procedimiento se aplica a jueces de primera instancia y a jueces de cámara. Confirmados por el Senado, los jueces adquieren el cargo mientras dure su buena conducta. De esta manera, la carrera judicial solo se aplica a oficiales, secretarios y empleados de rango inferior.

Las cámaras de apelaciones están a cargo de la regulación y aplicación de las carreras judiciales de los secretarios, y empleados de éstas y juzgados inferiores. Los jueces son nombrados por el presidente de la república con acuerdo del Senado, según la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura. Su retribución será igual para todos los de una misma instancia. Son inamovibles y conservan sus empleos mientras dure su buena conducta.

3.2.4 Reino Unido y Estados Unidos

En el Reino Unido y los Estados Unidos no existe la carrera judicial, los ascensos en el seno de la institución judicial obedecen a nuevos nombramientos, y no al desarrollo de una carrera en sentido administrativo.

La formación profesional previa al cargo en la judicatura no se realiza a través de una escuela judicial sino por medio del ejercicio de la abogacía. Ésta peculiar condición de los juzgadores, sigue produciendo efectos tanto en la sociedad como en las instituciones judiciales angloamericanas.



Debido a que los jueces desempeñan un importante papel en el derecho, convierten en personajes destacados de la vida jurídica. La enorme distancia institucional entre la tradición anglosajona y la continental, ha propiciado la inexistencia de la carrera judicial en la primera y su desarrollo dentro de la segunda.

También existe diferencia en los Estados Unidos en cuanto a la selección entre el ámbito estatal y el Gobierno Federal; en éste último el Presidente, el Departamento de Justicia, y el Committee on the Federal Judiciary de la American Bar Association, así como los personajes políticos que pertenecen al partido político del Presidente, son quienes realizan la selección.

En Estados Unidos se dan varias opciones:

- a) elección hecha por el electorado, como en Arkansas y Alabama;
- b) elección con intervención de los partidos políticos, en Nuevo México;
- c) designación efectuada por el Jefe del Ejecutivo, pero con aprobación del Senado, en New Jersey y Maine,
- d) y nombramiento hecho por los propios tribunales, en Alaska y Lousiana.

3.3 La carrera judicial en Guatemala

El sistema de carrera judicial en Guatemala, se implementó con la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República, prevista desde 1985 en la Constitución Política de la República de Guatemala. Y en 1996 en ocasión de la firma de los Acuerdos de Paz y particularmente del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad

Democrática, es cuando se inicia un proceso integral y sostenido, tendente a fortalecer un verdadero sistema de justicia moderno y acorde con las necesidades del país.

3.3.1 Antecedentes

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 209 establece por primera vez, la carrera judicial y dispone que una ley regulará lo relativo a ésta.

Los Acuerdos de Paz particularmente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, señaló la necesidad de promover el establecimiento de la carrera judicial, mediante la aprobación de la Ley respectiva, con los contenidos siguientes:

- a) Derechos y responsabilidades de los jueces, dignidad de la función y adecuado nivel de remuneraciones.
- b) Sistema de nombramiento y ascenso de jueces basado en concursos públicos que busquen la excelencia profesional.
- c) Derecho y deber de formación y perfeccionamiento en la función.
- d) Régimen disciplinario, con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas, así como el principio de que un juez-magistrado, no puede ser investigado y sancionado sino por quién tiene funciones jurisdiccionales.



Asimismo el Acuerdo incluyó entre otros temas, la reforma de los Artículos 207, 208 y 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, proponiendo que éstos, deberían referirse a la Ley de la Carrera Judicial.

3.3.2 Comisión de fortalecimiento de la justicia

A principios de 1997 se constituyó una comisión para redactar un anteproyecto de Ley de La Carrera Judicial, conformada por dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dos magistrados de la Corte de apelaciones, dos asesores del Congreso de la República, un abogado especialista en derecho administrativo, un representante de la Fundación Myrna Mack y representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de Minugua, por medio de Proyecto de Apoyo a la Reforma Legislativa.

En septiembre de 1997 concluyó el proceso de redacción del anteproyecto elaborado por dicha comisión y fue presentado ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Jueces y Magistrados e Instituto de Magistrados; analizado el anteproyecto introdujo una serie de modificaciones y adecuó su contenido a las reformas constitucionales propuestas sobre la base de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz.

La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia señaló los temas y los contenidos materiales, que a su juicio deberían respetar las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala: El gobierno judicial, la carrera judicial, acceso a la justicia y pluralidad jurídica.



En cuanto al gobierno y carrera judicial la Comisión recomendó, que la Constitución Política de la República de Guatemala, debería reformarse en el sentido de atribuir a la Corte Suprema de Justicia la estricta función jurisdiccional, como máximo tribunal del país y encargar a otra instancia la administración del Organismo Judicial y a otra distinta la función de ser rectora de la carrera judicial y por lo tanto, asuma la responsabilidad de nombramientos de jueces y magistrados de Corte de Apelaciones y el ejercicio de la potestad disciplinaria, mediante un tribunal compuesto por jueces y magistrados, encargados de juzgar y aplicar sanciones.

La comisión también realizó la propuesta para que el órgano rector de la carrera judicial estuviera integrado por jueces y magistrados, abogados y representantes de las facultades de derecho del país, además del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

3.3.3 Consulta Popular

Las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobadas por el Congreso de la República en 1998 y posteriormente sometidas a ratificación mediante consulta popular incluyeron los contenidos mínimos de la Ley de la Carrera Judicial y eliminaron el período de funciones de cinco años de magistrados y jueces y se consideró al Consejo de la Carrera Judicial como el órgano encargado de dirigir los sistemas de nombramientos, promociones y ascensos de formación profesional y perfeccionamiento de la función de traslados, retiro obligatorio y jubilaciones.



La integración de este órgano se contempló de manera similar a la propuesta por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia con los siguientes funcionarios:

- a) el Presidente del Organismo Judicial;
- b) dos magistrados de la Corte de Apelaciones electos por sus pares en asamblea general;
- c) dos jueces de instancia electos en asamblea general por sus pares;
- d) dos representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala electos en asamblea general; y
- e) un representante profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, electo por la Junta Directiva y uno por las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las demás universidades del país.

Los integrantes realizarán sus funciones durante cuatro años, a excepción del Presidente del Organismo Judicial, que fungirá durante el período de dos años.

Las reformas al tema disciplinario, estipularon como órganos encargados de la investigación y aplicación de sanciones disciplinarias a los integrantes de la carrera judicial, tribunales de responsabilidad. Los tres miembros designados con sus respectivos suplentes: Uno designado por la Corte Suprema Justicia, otro por el Consejo de la Carrera Judicial, y uno por el Colegio de Abogados.

El resultado negativo de la consulta popular a la ratificación de las reformas constitucionales, aprobadas por el Congreso de la República en mayo de 1999, trajo



como consecuencia la reformulación de los contenidos del anteproyecto de Ley de la Carrera Judicial, estos se reformularon de acuerdo con las limitaciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, para el establecimiento de la carrera judicial y son: El período de funciones de cinco años de jueces de primera instancia y de magistrados, y el sistema de elección de los magistrados de las Corte de Apelaciones.

3.3.4 Comisión ad hoc

En julio de 1999 se creó la Comisión ad hoc, para el seguimiento de las recomendaciones de la comisión para el fortalecimiento de la justicia y junto a la Fundación Mirna Mack, elaboraron anteproyectos de ley para ser presentados ante el Congreso de la República de Guatemala.

En agosto del mismo año, el diputado Salvador Rodas Soto con el apoyo de otros diputados presentó una iniciativa de ley, ésta fue discutida con diversos representantes de la sociedad civil en particular con la Comisión ad hoc y la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia. La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República, emitió dictamen favorable a esta iniciativa el 28 de septiembre de 1999.

3.4 Marco jurídico

Previo a la entrada en vigencia de la ley de la carrera judicial se generaron múltiples estudios dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) El mejoramiento y fortalecimiento de los organismos del Estado como exigencia al pleno y total respeto del principio de independencia separación y no subordinación entre ellos.

- b) La reforma de la administración de justicia es una prioridad, de manera que se garantice la imparcialidad en su aplicación y la independencia judicial.

- c) La función de juzgar sólo es posible con una judicatura independiente, que garantice al ciudadano una efectiva protección en contra de actos arbitrarios o excesos de poder.

- d) La independencia judicial por lo tanto es un derecho básico de la ciudadanía en defensa de sus propios derechos y constituye una garantía fundamental para la protección de los derechos humanos.

- e) La independencia judicial debe darse en dos sentidos: La independencia externa, que se refiere a la injerencia de factores externos al Organismo Judicial y a la independencia interna, que se refiere a la intervención de elementos internos del Organismo Judicial, la actividad que desarrolla el juez y que se traduce en falta de autonomía.

3.4.1 Nacional

Dentro del marco legal guatemalteco se tiene desde 1985 establecida la Ley de la Carrera Judicial, en el Artículo 209 de la Constitución Política de Guatemala.



Decreto 41-99 del Congreso de la República que desarrolla la carrera judicial establecida constitucionalmente.

Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia que contiene el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial.

3.4.2 Internacional

Dentro del ámbito internacional, se pueden mencionar los acuerdos firmados y ratificados por Guatemala de los que se mencionan:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d) Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.
- e) Declaración de Santa Cruz de la Sierra, Barcelona y Zacatecas.
- f) Declaración de Managua.



3.5 Objetivos

La carrera judicial tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, ascenso, capacitación y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Regula la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones, los demás derechos y obligaciones esenciales en el desarrollo de la función jurisdiccional, también tiene por objeto contribuir a garantizar la independencia, idoneidad y estabilidad de los jueces creando los órganos necesarios para la administración y operación de la carrera judicial.

Los jueces y magistrados ejercen por igual el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, aunque con competencia distinta la razón es debido a que en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

La normativa desarrolla los conceptos tendientes a garantizar los principios enunciados, de tal manera que sirven de antecedentes previos a la estructura e integración de la totalidad de la ley.

Dentro de la carrera judicial los dos principios esenciales, para alcanzar los objetivos y garantizar el ejercicio adecuado de la labor del juzgador son:

a) Independencia e imparcialidad: Este principio es vital en el proceso de aplicación de justicia, garantiza la no influencia de factores y presiones externos en el desarrollo del mismo. El juez sólo debe estar sujeto a la Constitución Política de la República, leyes y tratados internacionales ratificados por Guatemala; por ser independiente dentro del mismo Organismo Judicial, en relación con otros funcionarios con distinta competencia, donde no existe jerarquía entre ellos.

b) Inamovilidad: Se refiere a la certeza laboral del juez y magistrado. La Constitución Política de la República establece un período de cinco años, para los jueces de instancia y los magistrados; dentro del mismo período los funcionarios judiciales no pueden ser removidos del cargo, sino por causa justificada; las destituciones por faltas en el servicio son administrativas, se realizan dentro de un sistema de disciplina judicial probo, que no vulnere la independencia y el debido proceso coherente con la naturaleza democrática del sistema de carrera judicial.

3.6 Órganos

La ley establece como los órganos responsables de la administración de la carrera judicial los siguientes:

- a) Consejo de la Carrera Judicial
- b) Junta de Disciplina Judicial
- c) Unidad de Capacitación Institucional y las
- d) Comisiones de Postulación

3.6.1 Consejo de la carrera judicial

Es el órgano encargado de administrar la carrera judicial, se encuentra integrado por cinco miembros, de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta con carácter de suplente.

- b) El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quién lo sustituya con carácter de suplente; su período es indefinido.

- c) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial o quién lo sustituya con carácter de suplente.

- d) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de jueces. Quiénes desempeñan el cargo por un año, con la posibilidad de ser reelectos para un período igual.

- e) Un representante y un suplente, electo por la Asamblea de magistrados. Quiénes desempeñan el cargo por un año, con la posibilidad de ser reelectos para un período igual.

Los representantes de los jueces, son electos en Asamblea Nacional de Jueces, donde asisten delegados electos en Asambleas Regionales.



El Consejo de la Carrera Judicial inició labores el 14 de julio del 2000, el funcionamiento fue calificado positivamente por diversos sectores, particularmente por la Comisión Nacional para el seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia quien reconoció que el procedimiento de integración del Consejo de la Carrera Judicial fue transparente.

Es el órgano de administración encargado de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial, tiene a su cargo regular el procedimiento de concurso por oposición para el ingreso a la carrera judicial interviene en la evaluación y promoción de los jueces y es el tribunal de segundo grado para las decisiones que tome la Junta de Disciplina Judicial.

El Artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial establece las siguientes funciones y atribuciones:

- a) dar aviso al Congreso de la República, por lo menos seis meses antes del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas;
- b) dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado;
- c) efectuar la convocatoria a que se refiere el Artículo 16 Ley de la Carrera Judicial relacionada con los concursos de oposición, para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados cualquiera que sea su categoría;

- d) nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente;
- e) evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;
- f) definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional de acuerdo con los fines y propósitos de la ley y aprobar su programa de trabajo;
- g) las demás que determine la ley y su reglamento.

3.6.2 Junta de disciplina judicial

Es el órgano encargado de ejercer las funciones y atribuciones relacionadas con el conocimiento y ejecución del sistema disciplinario y correctivo, previsto en la ley de la Carrera Judicial. Se exceptúan los casos de destitución que quedan reservados a la autoridad nominadora, la formación del expediente respectivo y las recomendaciones de destitución son atribuciones de la Junta de Disciplina Judicial.

La Junta de Disciplina Judicial esta integrada por: Dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente.

El sorteo público para la designación de miembros de la Junta de Disciplina Judicial, se realiza con base a nóminas ordenadas de la totalidad de jueces de primera instancia y magistrados, que llenen los requisitos exigidos. Al sorteo pueden asistir todos los jueces y magistrados que así lo deseen, con el objeto de asegurar la publicidad y transparencia del mismo.

3.6.3 Unidad de capacitación institucional

Es el órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica-profesional de los funcionarios y empleados judiciales y de otros funcionarios del sistema de administración de justicia; su finalidad es asegurar la excelencia y actualización profesional.

La Unidad de Capacitación Institucional realiza las siguientes funciones:

- a) formación continua: La cual tiene como objetivo reforzar los conocimientos de los jueces y magistrados, desarrollar habilidades y calidades de los funcionarios; para contribuir a la eficiencia y eficacia en el servicio.
- b) cursos de formación inicial: Ofrece conocimientos básicos para el desempeño de las funciones jurisdiccionales.
- c) curso de especialización: Estos brindan los conocimientos requeridos para el desempeño de las funciones, de acuerdo a las diferentes ramas de la ciencia jurídica. Promueve la participación y el interés por el análisis y reflexión sobre las temáticas ofrecidas; contribuye con la administración de justicia en la preparación de los funcionarios públicos.

3.6.4 Comisiones de Postulación

Son los órganos colegiados encargados de la elaboración de las nóminas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría. Las mismas deben ser convocadas por el



Congreso de la República con al menos cuatro meses de anticipación al vencimiento del período y deben integrarse a treinta días de efectuada la convocatoria.

La Comisión de Postulación para la elaboración de la nómina de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, está integrada de la siguiente forma:

- a) un representante de los rectores de las universidades del país quien la preside.
- b) los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país.
- c) un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- d) un número equivalente de representantes electos por los magistrados Titulares de la Corte de Apelaciones.

La Comisión de Postulación para la elaboración de la nómina de candidatos a magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, se integra de la siguiente forma:

- a) un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside.
- b) los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país.
- c) un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

d) un número equivalente de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo de la Carrera Judicial colabora con las Comisiones de Postulación aportando información de los candidatos y revisando las credenciales de los mismos sin embargo no son limitativas de otras acciones y diligencias a efectuar por las comisiones a fin de garantizar la transparencia e idoneidad del proceso de selección de candidatos incluyendo la celebración de entrevistas públicas o privadas.

3.7 Acciones de inconstitucionalidad

Con fecha 15 de diciembre de 2003 la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, el Centro para la Defensa de la Constitución, el licenciado Juan Carlos Ocaña Mijangos y compañeros, impugnaron los Artículos 1, 5, 7, 11, 15, 22, 32, 55 y 56 del Decreto 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial en base a los siguientes argumentos, aduciendo que tales preceptos son contrarios a las normas constitucionales contenidas en los Artículos 207, 208 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 11 de la Ley de la Carrera Judicial establece: “Reglamentación. Las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional, desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones de esta ley y las que se establezcan en un reglamento específico que deberá emitir la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo de Carrera Judicial.”

La inconstitucionalidad según los interponentes deviene de que las Comisiones de Postulación son totalmente independientes y no se encuentra subordinada a la Corte Suprema de Justicia ni al Consejo de la Carrera Judicial, según lo establece el Artículo 217 de la Constitución Política de Guatemala, lo cual vendría a limitar la libertad y autonomía de las Comisiones de Postulación y siendo que los mismos magistrados de la Corte Suprema de Justicia son propuestos por la Comisión, se convertirían en juez y parte de un proceso inconstitucional.

El Artículo 22 de la Ley de la Carrera Judicial, establece: “Reelección de Magistrados. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría podrán ser reelectos, siempre que reúnan los requisitos y cumplan las formalidades legales correspondientes. Para éstos efectos y por el sólo hecho de su desempeño satisfactorio, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, tienen el derecho de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial, para su presentación a las respectivas comisiones de postulación y a gozar, en la gradación que dicho Consejo determine, de una puntuación especial en lo relativo a la calificación de su experiencia profesional.”

La inconstitucionalidad deviene que podrán ser reelectos aquellos que reúnan los requisitos y formalidades legales correspondientes, teniendo el derecho de quedar incluidos en la nomina que elabore el Consejo, mediante la calificación de su desempeño satisfactorio, por lo que entra en conflicto con una norma de jerarquía



superior como lo preceptuado en el Artículo 208 de la Constitución, que establece la reelección.

A lo anterior se agrega una evaluación del desempeño, sumado a los requisitos, que establecen los Artículos 207 y 217 de la Constitución Política de Guatemala, daría a los magistrados en funciones, ventaja de quedar incluidos en los listados elaborados por el Consejo y que se presentarían a la Comisión de Postulación; violando totalmente el principio de igualdad preceptuado en la Constitución de la República, debido a esto quedan en desventaja, los abogados, que ejercen su profesión y no podrían optar a éste cargo, por el hecho de no tener ésta evaluación del desempeño, aplicada únicamente a magistrados de la Corte de apelaciones.

El Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial establece: “Evaluación del Desempeño. El rendimiento de los Jueces y Magistrados en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente. Para ello, el Consejo tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- a) el número de autos y sentencias dictadas mensualmente y su calidad;
- b) el número de autos y sentencias confirmadas, revocadas o casadas, con distinción de las definitivas;
- c) el número de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes;



- d) el número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización;
- e) la observancia de los plazos o términos judiciales a que esté sujeto, conforme a ley;
- f) las sanciones a las que haya sido sometido;
- g) el informe de rendimiento académico que elabore la Unidad de Capacitación Institucional.

La escala de rendimiento satisfactorio de los jueces la fijará el Consejo de la Carrera Judicial, será pública y la renovación de los nombramientos y los ascensos se efectuará con estricta sujeción a ella.”

La inconstitucionalidad radica en que no se establece una escala de Rendimiento Satisfactorio de Magistrados fijada por el Consejo de la Carrera Judicial para su reelección por parte del Congreso de la República y luego ésta norma dispone en equivocada igualdad nombramientos y ascensos a magistrados, siendo que estos constitucionalmente solo puede ser reelectos por el Congreso de la República.

Con fecha 16 de diciembre de 2003 la Corte de Constitucionalidad admite para su trámite la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial en el expediente 2261-2003 Oficial 4to. de la Secretaria. Con fecha 22 de diciembre de 2003, la Corte de Constitucionalidad decreta la suspensión provisional únicamente del Artículo 11, no así

del Artículo 22 y de las palabras “y magistrados” del último párrafo del Artículo 32 de la Ley de Carrera Judicial. Con fecha 14 de enero de 2004.

La Corte de Constitucionalidad Aclara y amplía de oficio el auto dictado el 22-12-2003 y decreta también la suspensión provisional de los Artículos 22 y de las palabras “y magistrados” del último párrafo del Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

Al respecto se pronunciaron las siguientes instituciones: El Ministerio Público, La Corte Suprema de Justicia y El Consejo de la Carrera Judicial.

El estudio realizado a la ley en mención, indica que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es el bien común, de esa cuenta debe tener claro que el Organismo Judicial, para el cumplimiento de sus objetivos es administrado por la Corte Suprema de Justicia conforme a sus respectivas atribuciones. En tal virtud y de conformidad con la atribución que le confiere a la Corte Suprema de Justicia el inciso f) del Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial que la faculta para emitir acuerdos y de lo establecido en los Artículos 205 y 209 de la Carta Magna, por lo que se puede decir, que las normas atacadas de inconstitucionales tiene precisamente su fundamento constitucional, por lo consiguiente no son el resultado de un acto arbitrario de la Corte Suprema de Justicia, sino de la aplicación vigente y positiva contenida en las normas legales indicadas.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 31 de enero de 2007 resolvió:
“I) Sin lugar las acciones de inconstitucionalidad que se promovieron contra los Artículos 12, 52, 7, 11, 15, 22, 55 y 56 del Decreto 41-99 del Congreso de la República,



Ley de la Carrera Judicial, y 33 del Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de justicia, Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. II) Con lugar las acciones de inconstitucionalidad que se promovieron contra la frase y magistrados”, contenida en el párrafo final del Artículo 32 del citado Decreto 41-99 del Congreso de a República, y los incisos a) y b), contenidos en el numeral 3 Artículo 35 del Acuerdo 6-2000 mencionado. III) Como consecuencia, se deja sin efecto jurídico dicha frase y los preceptos respecto de los cuales se declaró su Inconstitucionalidad. IV) La falta de vigencia de frase “y magistrados”, contenida en el párrafo final del Artículo 32 del citado Decreto 41-99 del Congreso de la República se retrotrae al veintinueve de enero de dos mil cuatro fecha en que se publicaron los autos del veintidós de diciembre de dos mil tres y catorce de enero de dos mil cuatro emitidos por esta Corte, por los que se suspendió su vigencia en forma temporal. V) Los incisos a) y b), contenidos en el numeral Artículo 35 del Acuerdo 6-2000 aludido dejan de tener vigencia a partir de la publicación del presente fallo en el Diario Oficial. VI) Los Artículos 11 y 22 del Decreto 41-99 del Congreso de República. Ley de la Carrera Judicial suspendidos provisionalmente, recobrarán su vigencia a partir de la publicación del presente fallo en el Diario Oficial.”



CAPÍTULO IV

4. Sistemas de selección

4.1 Definición

“Toda carrera judicial debe contar con sistemas institucionales de selección, nombramiento y ascenso de la judicatura y garantías que deben otorgársele al juzgador”.¹⁶ Si es insuficiente algunos de éstos contenidos no podrá existir una carrera judicial propiamente dicha. Durante la república romana, el magistrado judicial era al mismo tiempo, funcionario del orden político o dirigía ejércitos, disponía del *ius edicendi*, de tal manera que sus actividades eran administrativas, legislativas y judiciales, no había una división de poderes. En la época del imperio soberano era la fuente de todo derecho y justicia y sus delegados atribuían a cada uno lo suyo con apelación ante el mismo.

4.2 Antecedentes

En la edad media existió una gran variedad de procedimientos y de jueces, entre ellos: Justicia del Señor de las ciudades, del Rey, de la Iglesia. La justicia real fue absorbiendo a las otras, valiéndose del recurso de avocación, de apelación en último grado al soberano de los jueces.

¹⁶ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 521

El mundo antiguo no instituyó al poder judicial como un órgano separado independiente ni acordó a los jueces la garantía de inmovilidad, ni a las partes el derecho de igualdad ante la ley.

4.3 Clasificación de sistemas

Se ha sostenido que la carrera judicial actualmente tiene como objetivo primordial, la existencia de un sistema institucional de selección de jueces, para la designación y ascenso de los servidores judiciales, acompañado de las garantías económicas, sociales y de autonomía e independencia en el desempeño del cargo.

Cualquier sistema institucional de nombramiento y ascenso debe estar fundado sobre bases objetivas de selección de los candidatos a ocupar diferentes judicaturas. Por ello dicha selección puede establecerse por exámenes técnicos por concurso de oposición. La clasificación de sistemas esta conformada de la siguiente manera:

4.3.1 Ascenso

La antigüedad en el desempeño de un cargo otorga la experiencia, para desempeñar un cargo de más responsabilidad. El ascenso constituye una garantía de imparcialidad en los nombramientos. Sin embargo la larga permanencia en el desempeño de un cargo no basta por sí sola para acreditar la capacidad si no va acompañada de otras condiciones.



4.3.2 Concurso

Incluye un cotejo de condiciones que además del título abarca la vida pública del candidato y se extiende hasta su vida privada, porqué el que ha de juzgar a los demás, debe comenzar por juzgarse a sí mismo y ofrecer ejemplos de su conducta intachable.

4.3.3 Elección popular

En un régimen republicano perfecto los jueces deberían ser elegidos por el pueblo como lo son otros poderes respecto de los cuales no se niega al elector la capacidad de seleccionar a sus jueces. La Asamblea Constituyente de Francia en 1790 lo instituyó y con graves inconvenientes que trajo su aplicación fue sustituido en 1808 por el sistema de elección gubernativa.

4.3.4 Nombramiento propio

Es la designación que hace un tribunal de sus propios miembros o de los jueces inferiores por los superiores; tiene el inconveniente que puede llevar a que se incorporen personas que no tienen afinidad con los que designan y se puede convertir en una selección cerrada.

4.3.5 Nombramiento por el ejecutivo

Es el sistema adoptado por la mayoría de las legislaciones y presenta diferentes modalidades. En Estados Unidos los miembros de la justicia federal son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del senado.



Éste sistema político de nombramiento de jueces, como lo señala Sagües: "El derivado en el plano de las realidades a sistemas con frecuencia partitocráticos. El órgano de selección descartará a quien no encuadre en sus gustos políticos y personales seleccionando jueces no idóneos, pero afines".¹⁷

4.4 Sistemas utilizados en Guatemala

Uno de los elementos del sistema de carrera judicial es la selección de jueces, implica definir el perfil profesional y ético estableciendo mecanismos de selección y los componentes de las oposiciones.

4.4.1 Selección cerrada

El sistema de selección cerrado es aplicado en Guatemala para ocupar judicaturas de primera instancia, se realiza un concurso por oposición interno entre los jueces de paz con los más altos méritos académicos, técnicos profesionales y éticos, aprobando para tal finalidad un sistema de valoración que permite reflejar tales extremos.

Para cumplir su cometido se aprobó el Acuerdo 1-2005, Reglamento de Traslados y Ascensos, con el único fin de que el traslado y ascenso de los jueces corresponda a aquellos con el mejor perfil, basado en una evaluación objetiva, imparcial y transparente, que asegura la capacidad, profesionalidad y vocación de quiénes resulten aptos para ser promovidos a una categoría judicial superior.

¹⁷ Sagües, Nestor Pedro. **Elementos de derecho Constitucional**. pág. 84.

El Consejo de la Carrera Judicial ha realizado procesos de selección para aspirantes a jueces de primera instancia de los cuales:

Los dos primeros fueron públicos (abiertos para abogados con y sin experiencia judicial) y dos cerrados (concursos internos para ascensos de jueces de paz).

4.4.2 Selección abierta

El sistema de selección abierto se aplica a los aspirantes a jueces de paz, abogados, que desean ingresar al Programa de Formación Inicial para Jueces de Paz y deben realizar una serie de pruebas jurídicas, evaluaciones psicométricas, entrevistas e investigación del desempeño laboral así como una auditoria social que manda la ley de la materia.

4.5 Principio de independencia judicial

El motivo que dió vida a la carrera judicial en el mundo y que constituyen su esencia es la independencia judicial. Se trata de un principio político que atañe por igual a los jueces y los tribunales y es proclamado con énfasis por las constituciones de los países democráticos. De manera similar a otros servidores públicos, ese principio requiere un estatuto jurídico especial que otorgue las garantías de desempeño.

4.5.1 Antecedentes

Durante los siglos XV al XVII la administración de justicia era una potestad del rey y éste delegaba en ciertos funcionarios que actuaban sin independencia y respondían a órdenes emanadas del monarca. A partir del siglo XVII los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del



Gobierno. Y en los inicios de la época moderna surgió el principio de independencia judicial con la conformación de los Estados nacionales en Europa.

4.5.2 La independencia judicial en Guatemala

Uno de los pilares fundamentales para la construcción de un sistema de justicia democrático y la consolidación de un verdadero Estado de derecho, es el principio de Independencia Judicial consagrado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 8.1 de la Convención Americana, Sobre Derechos Humanos, Guatemala se comprometió a garantizar el derecho de toda persona a ser juzgada, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal. En éste sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la división de poderes en sus Artículos 140 y 141. Asimismo en los capítulos II, III y IV del Título IV establece los poderes y las competencias de cada uno, fijando una serie de pesos y contrapesos entre ellos a fin de evitar el uso del monopolio del poder estatal.

Mediante una declaración formal, la Constitución Política de la República establece la independencia del Organismo Judicial, respecto a los otros poderes del Estado y la potestad de juzgar al disponer en su Artículo 203 que la función jurisdiccional se ejerce

con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales, que la ley establece de manera que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Así el principio de independencia de los jueces fue proclamado en las constituciones y posteriormente en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía de la independencia judicial.

Los jueces y magistrados deben contar con determinadas garantías que aseguren que el ejercicio de su función estará sometido únicamente a imperio de la ley.

En los países en los cuales existe la carrera judicial, la selección y promoción de los jueces constituye el mejor indicador del grado de independencia alcanzado por el Poder Judicial.

La carrera judicial ayuda a alcanzar mayor grado de independencia judicial, como es observable en países como Chile, donde se logró recientemente que la judicatura estuviera aislada de los asuntos políticos.

4.6 Categorías establecidas en la Ley de la Carrera Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 207 establece, que para optar a ser juez o magistrado, se necesitan los siguientes requisitos:

- a) ser guatemalteco de origen,
- b) reconocida honorabilidad,

- c) estar en el goce de sus derechos ciudadanos,
- d) ser abogado colegiado activo.

La Ley de la Carrera Judicial comprende a quienes por mandato constitucional, ejercen jurisdicción y competencia en la administración de justicia, se dividen en cuatro categorías o clases que no forman grado jerárquico.

4.6.1 Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala, además de los requisitos que establece en el Artículo 207 para magistrados de la Corte Suprema de Justicia agrega en el Artículo 216 requisitos específicos, siendo los siguientes:

- a) ser mayor de 40 años,
- b) haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o haber ejercido como abogado por más de diez años.

4.6.2 Magistrado de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría

Además de lo establecido en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 217 adiciona lo siguientes requisitos:

- a) mayor de 35 años,
- b) y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido como abogado por más de cinco años.

4.6.3 Juez de primera instancia

- a) ser guatemalteco de origen,
- b) reconocida honorabilidad,
- c) estar en el goce de sus derechos ciudadanos,
- d) ser abogado colegiado activo.

Actualmente la ley de la carrera judicial contempla el nombramiento como juez de primera instancia a los aspirantes que cumplen con establecido en el Acuerdo 1-2005 Reglamento de Traslados y Ascensos.

4.6.4 Juez de paz

- a) ser guatemalteco de origen,
- b) reconocida honorabilidad,
- c) estar en el goce de sus derechos ciudadanos,
- d) ser abogado colegiado activo.

Esta es la primera categoría que se establece para ingresar a la carrera judicial, mediante la aprobación del curso para aspirantes a jueces de paz, impartido por la Unidad de Capacitación Institucional.

4.7 Formas de ingreso a la carrera judicial

El ingreso a la carrera judicial según el Artículo 14 de la Ley de la Carrera Judicial se hará por alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia, para el caso de los jueces cualquiera que sea su categoría o grado.
- b) Mediante elección por el Congreso de la República, para el caso de los magistrados cualquiera que sea su categoría.

4.7.1 Elección de magistrados

Una de las funciones del Consejo de la Carrera Judicial es dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas con éste aviso y la formación de las comisiones de postulación, inicia el proceso de elección de magistrados el cual es realizado por el Congreso de la República.

El Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos por el Congreso de la República, para un período de cinco años de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación. La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.



Los magistrados de la Corte de Apelaciones de los tribunales colegiados y de otros de la misma categoría, serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir propuesta por una comisión de postulación.

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina.

4.7.2 Reelección de magistrados

En el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 22 de la Ley de la Carrera Judicial se encuentra contemplada la reelección de los magistrados. Los actuales que deseen ser electos para un nuevo período constitucional, pueden participar en la convocatoria que para el efecto realicen las comisiones de postulación y quedar incluidos en los listados que las mismas presenten al Congreso de la República para ser electos nuevamente.

La reelección de los magistrados no se encuentra limitada más que al deseo del mismo a reelegirse por medio de la participación en las convocatorias, que emitan las comisiones respectivas. Sin embargo se puede considerar una violación al principio de Igualdad, debido a que si bien es cierto, que se establece igual período de funciones para jueces y magistrados, los primeros son nombrados por la Corte Suprema de Justicia y los segundos pueden ser reelectos por el Congreso de la República; la

desigualdad deviene entonces que tanto jueces como magistrados tienen rango de orden constitucional pero diferente forma de ingreso a la carrera judicial.

4.7.3 Nombramiento de jueces

El Consejo de la Carrera Judicial, según el Artículo 16 es el ente rector de la carrera judicial, es el encargado de convocar a los concursos por oposición, para el ingreso de jueces como los requisitos establecidos en la ley y otros que considerare necesarios para garantizar la excelencia e idoneidad de los aspirantes. Dicha convocatoria se publicará tres veces en el diario oficial y en dos de los diarios de mayor circulación y por lo menos veinte días a las fechas previstas en el concurso. Recibidas las solicitudes el Consejo de la Carrera Judicial verificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, y en coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional, evaluará la elegibilidad de los aspirantes.

Al determinar la elegibilidad de los aspirantes a jueces de paz se publicará la nómina en el diario oficial y dos de mayor circulación, el que es remitido a la Corte Suprema de Justicia, finalizado el concurso e ingresan a la Unidad de Capacitación Institucional para recibir el curso de formación inicial, el cual tiene una duración mínima de seis meses; aprobado el curso, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, jueces de paz y destinados a cubrir las vacantes que existan de las que tomarán posesión dentro del mes siguiente de haber presentado la protesta respectiva.



CAPÍTULO V

5. Evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces

5.1 Definición

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la preparación, selección y nombramiento de los jueces y magistrados, tienen su culminación al menos dentro de la tradición del derecho continental europeo en la llamada carrera judicial.

Según Chiavenato: “La evaluación del desempeño es una apreciación sistemática del desempeño de cada persona en el cargo o del potencial de desarrollo futuro.”

Según Gibson: “La evaluación del desempeño es un proceso sistemático mediante el cual se evalúa el desempeño del empleado y su potencial de desarrollo de cara al futuro.”

5.2 Antecedentes

El ser humano vive evaluando en todo momento el desempeño de las cosas y a las personas que le rodean. Desde la edad media se implementaban sistemas formales de evaluación, estos toman mayor auge con el surgimiento de las escuelas de la administración científica donde situaban el trabajo del hombre a la par con las maquinarias ya que el hombre era considerado como un operador.

Posteriormente con el surgimiento de las escuelas de las relaciones humanas este enfoque se invierte ya que la mayor preocupación de los administradores pasa a ser el hombre y en la actualidad la evaluación del desempeño no solo sirve para planear e implementar los planes de acción sino también para evaluar y orientar determinados objetivos comunes.

5.3 Objetivos

Realizar una conclusión evaluativa o estimativa sobre el desempeño en el trabajo permite la toma de decisiones relacionadas con el salario, promoción, mantenimiento y finalización del contrato de trabajo. Proporciona retroalimentación a los empleados sobre su desempeño, contribuye al desarrollo de los empleados.

Medir el potencial humano para determinar su pleno empleo. Fortalece el tratamiento del potencial humano como una ventaja competitiva. Otorgando oportunidades de crecimiento y de condiciones efectivas de participación de todos los miembros de la organización según los objetivos organizacionales e individuales.

5.4 Unidad de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces

Es un equipo multidisciplinario de profesionales y de apoyo, que forma parte importante de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial y es el ente encargado de la administración del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces, considerando que la cultura jurídica tiene una doble vertiente externa e interna, entendida ésta última como la exigencia del pueblo



de Guatemala hacia el Organismo Judicial, para que supla las deficiencias del sistema de administración de justicia, por lo que se ha establecido un sistema de evaluación objetivo, que sin afectar el principio de independencia judicial permite valorar y demostrar por medio de instrumentos y una evaluación periódica si los jueces se ajustan a las necesidades y hacen efectivos los derechos del ciudadano.

La ley asigna al Consejo de la Carrera Judicial la evaluación del desempeño de jueces cuando lo crea conveniente, de ésta manera revisa su actuación y si procede o no renovar dicho nombramiento para el caso de los jueces de Primera Instancia.

El informe que presenta el Consejo de la Carrera Judicial vincula a la Corte Suprema de Justicia a renovar el nombramiento, para el período siguiente del juez cuya evaluación haya sido satisfactoria.

El sistema de evaluación del desempeño tiene como principal soporte metodológico dos modalidades:

- a) Evaluación por resultados: Todo Juez evaluado conoce a cabalidad los resultados cuantitativos y cualitativos que de él se esperan.
- b) Evaluación de 360 grados. Se califica el rendimiento desde varias perspectivas, obteniendo puntuaciones de diferentes aspectos que forman parte del trabajo del juez en todas sus dimensiones.

Las bases legales de la evaluación que constituyen el soporte de toda la estructura del proceso, son:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Ley de la Carrera Judicial
- c) Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial
- d) Reglamento de Evaluación del Desempeño de Jueces de Paz
- e) Reglamento de Evaluación del Desempeño de Jueces de Primera Instancia
- f) Manuales de Evaluación del Desempeño de Jueces de Paz y de Primera Instancia
- g) Estatuto del Juez Iberoamericano.

Con base en estos postulados, se efectuó la evaluación de 262 jueces de paz, para su ingreso a la carrera judicial, de éstos, 246 jueces obtuvieron resultado satisfactorio (93.9%) y 16 obtuvieron resultado insatisfactorio (6.1%).

En el 2001 se realizó el primer proceso de evaluación a 66 jueces de primera instancia en servicio cuyo período constitucional de cinco años había vencido y quienes manifestaron por escrito su interés en ingresar a la carrera judicial. En abril del 2002 se publicó los resultados de esta primera evaluación y de los 66 jueces evaluados, 49 obtuvieron resultados satisfactorios y 17 resultados insatisfactorios.

5.5 Factores

El sistema de evaluación del desempeño comprende una serie de aspectos o factores de evaluación que miden diferentes facetas del trabajo del juez.



5.5.1 Evaluación superior

Comprende la jurisdiccional que es la medición de aspectos éticos y técnicos, efectuada por una autoridad superior que conozca de su trabajo así como la calificación de autos y sentencias emitidos por el juez evaluado, con una ponderación de 20 puntos, para los jueces de primera instancia y 25 puntos para los de paz.

5.5.2 Disciplinaria

Se refiere a las amonestaciones recibidas y faltas cometidas por el juez evaluado, canalizadas a través de la Junta de Disciplina Judicial con 20 puntos de ponderación.

5.5.3 Directa

Entrevista efectuada por una autoridad superior al juez evaluado en la que se explora su nivel de conocimientos deben ser dominados por el juez evaluado con 10 puntos.

5.5.4 Preparación académica

Son todos los estudios superiores de grado y postgrado que ha cursado el juez así como los títulos obtenidos, actividades de capacitación en las que haya participado y los méritos extracurriculares que posea, con una ponderación de 20 puntos.

5.5.5 Interna y externa

Es la apreciación del nivel de trabajo observado por usuarios del sistema de justicia, así como por el personal auxiliar que integra los juzgados y tribunales con 10 puntos.



5.5.6 Gestión del despacho

En este factor se mide la gerencia y administración del juzgado o tribunal y se pondera con 5 puntos para jueces de paz y 10 puntos para los de primera instancia.

5.5.7 Producción

Este factor indica los autos y sentencias que el evaluado ha emitido y tiene una ponderación de 10 puntos.

5.5.8 Notificación de resultados y Recurso de Revisión

La suma de los factores señalados, otorga las puntuaciones correspondientes y proporcionarán el índice de evaluación profesional, para el efecto el Artículo 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño establece la siguiente escala de rendimiento satisfactorio: Sobresaliente: de 91 a 100 puntos, Muy Bueno: de 81 a 90 puntos; Bueno de 70 a 80 puntos; y rendimiento Insatisfactorio, menos de 70 puntos.

Dentro del Manual de Evaluación y Comportamiento Profesional de Jueces, se regula el Recurso de Revisión, es cual puede ser interpuesto por aquellos jueces que no estén de acuerdo con el resultado obtenido. Este recurso tiene un plazo de tres días para interponerse después de notificado el informe al evaluado.



CONCLUSIONES

1. La aprobación de la Ley de la Carrera Judicial constituye uno de los principales avances para el proceso de la administración y modernización de la justicia para la excelencia profesional e independencia judicial. Actualmente los jueces de primera instancia finalizan en esta categoría su carrera judicial, debido a que los magistrados son electos por el Congreso de la República.
2. Con la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial se establece el procedimiento para el ingreso, traslado y destitución de jueces a cargo de la Corte Suprema de Justicia. Éste procedimiento por convocatoria pública ha evitado el tráfico de influencias y la injerencia de otras entidades de gobierno en la función judicial que debilitó la administración de justicia en otros años.
3. La Corte Suprema de Justicia por mandato constitucional es la institución que se encarga de administrar justicia a través de los jueces nombrados y magistrados electos, que conforman los tribunales. Además la Ley de la Carrera Judicial asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones administrativas de: Nombramiento, de ingreso, traslado y destitución de jueces de paz y primera instancia.
4. La Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de independencia judicial. Y los Reglamentos y Manuales de Evaluación de la Carrera Judicial asignan a los magistrados el 35% de la evaluación de jueces de

primera instancia, luego el 35% de la evaluación de jueces de paz es asignado a la primera instancia, demostrándose así la intervención en la independencia judicial.

5. La evaluación del desempeño tiene como objetivo la aplicación de medidas orientadas a la capacitación profesional de los jueces en las áreas que demuestran deficiencias. La Corte Suprema de Justicia en base al informe que le presenta el Consejo de la Carrera Judicial de la evaluación realizada; renombra o destituye a los jueces que han obtenido resultados satisfactorios y/o insatisfactorios para el siguiente periodo constitucional.
6. Las comisiones de postulación reguladas en el Decreto No. 19-2009 tienen como objetivo desarrollar la normativa que fortalezca el proceso democrático en la elección de magistrados, que conlleva transparencia, probidad y eficacia, garantizando la elección de profesionales del derecho aptos para desempeñar el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones.



RECOMENDACIONES

1. Que por medio de iniciativa de ley presentada por la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República reforme la Ley de la Carrera Judicial, para que dentro de la misma existan las oportunidades de ascender de la siguiente manera: De juez de primera instancia a magistrado de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, y luego a magistrado de la Corte Suprema de Justicia, donde se completa la carrera judicial.
2. Es necesario que el Consejo de la Carrera Judicial modifique la evaluación para el ingreso a la carrera, que incluya además del conocimiento jurídico básico, aspectos éticos, como: Decoro, orden y respeto, etc. Ésta evaluación debe ser objetiva, con las garantías necesarias y con la finalidad de nombrar aquellos profesionales que cumplan con los requisitos establecidos y sean aptos para ejercer como jueces.
3. Que la Corte Suprema de Justicia tenga como única función la administración de justicia, conforme al principio de separación de funciones administrativas y jurisdiccionales, el cual fue tratado como tema central en los Acuerdos Paz. Y el nombramiento de ingreso, traslado y destitución de jueces esté a cargo del departamento de Recursos Humanos del Organismo Judicial.
4. Es necesario que el Consejo de la Carrera Judicial modifique por acuerdos, los reglamentos y manuales de evaluación de jueces de paz y de primera instancia para permitir que otras instituciones especializadas en diferentes ramos realicen la

evaluación en forma objetiva, sin intervenir en la independencia judicial, bajo dirección y supervisión de la Unidad de Evaluación del Desempeño de Jueces.

5. Es importante que la Corte Suprema de Justicia a través de la Unidad de Capacitación Institucional desarrolle programas integrales para que los jueces que según la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces obtengan en su evaluación un resultado insatisfactorio, puedan recibir la capacitación necesaria para fortalecer sus deficiencias.
6. Que el Consejo de la Carrera Judicial envíe a las Comisiones de Postulación, el listado de los jueces de primera instancia que en la evaluación del desempeño y comportamiento profesional obtuvieron un resultado sobresaliente y por lo tanto su desempeño ha sido satisfactorio, para que sean calificados como elegibles a optar el cargo de magistrado de las Cortes de Apelaciones.



BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto, **Teoría del derecho**, Madrid: Ed. Debate, 1991.

CHIAVENATO, Idalberto. **Administración de recursos humanos**. 5ª ed., Santafé de Bogotá Colombia, Ed. McGraw Hill. 1998.

DROMI, José Roberto. **El poder judicial**, (s.l.i.): Ed. Ediciones Argentina Buenos Aire, 1996.

ENGELS, Federico. **La Ideología alemana. El manifiesto comunista**, Bogotá: Ed. Editoria Andreus, 1979.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio derecho**. México: Ed. Porrúa, S.A. Cuadragésima Edición, 1993.

GORDILLO, Agustín. **La responsabilidad civil de los funcionarios públicos**, Argentina: Ed. Estudios de Derecho, (s.f.)

IBÁÑEZ, Perfecto Andrés y Movilla Álvarez Claudio. **El poder judicial**, (s.l.i.): Ed. Editorial Tecnos, (s.f.)

LOEWENSTEIN, Karl. **Teoría de la Constitución**, Barcelona: Ed. Ariel, 1970

MAQUIAVELO, Nicolás. **El Príncipe**. 2da edi., Madrid, Editorial Aguilar. 1951.

MAQUIAVELO, Nicolás. **El Príncipe**. 8ª ed., México, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., 1985

MANTILLA PINEDA, Bernardo. **Filosofía del derecho**. 1ra. ed., Costa Rica, Ed. Universitaria Centroamericana, EDUCA., 1976.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., 1999.

PEREIRA OROZCO, Alberto. Los Órganos de Control y Defensa del Orden Constitucional del Estado de Guatemala. Guatemala. Ed. De Pereira. 2009.



PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado-Teoría política**. 25ª ed., México. Ed. Porrúa, S.A. ,1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 41-99, 1999.

Ley del Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1748, 1968.

Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 48-99, 1999.

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia Bajo El Sistema de Carrera Judicial. Consejo de la Carrera Judicial. Acuerdo número 3-2007, 2007.

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz Bajo El Sistema de Carrera Judicial. Consejo de la Carrera Judicial. Acuerdo número 1-2007, 2007.

Reglamento de Traslados y Ascensos. Consejo de la Carrera Judicial. Acuerdo número 1-2005, 2005.